

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
CHILE

M E M O R I A

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1953-1954-1955

SANTIAGO DE CHILE

1957

Señor Ministro:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bancos, me es grato someter a la consideración de V. S. la Memoria de esta Superintendencia, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de Enero de 1953 y el 31 de Diciembre de 1955. En ella se da cuenta de la labor desarrollada por el Servicio de mi cargo en dicho período y se insertan las demás informaciones que señala la disposición precitada.

Dios guarde a V. S.

*EUGENIO PUGA F.,
Superintendente de Bancos.*

Al señor Ministro de Hacienda.

Presente.

I

INFORMACIONES GENERALES

Encaje de las empresas bancarias.

Comisiones de confianza.

Colocaciones y depósitos en moneda extranjera.

Límite máximo del interés convencional. Interés penal máximo para las instituciones de crédito hipotecario.

Limitación del interés sobre depósitos.

Tipos de cambios internacionales.

Encaje de las Empresas bancarias

Los preceptos relativos al encaje que deben mantener las empresas bancarias y el Banco del Estado de Chile (1) en resguardo del retiro de los depósitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos, siguen vigentes en la forma que se dió a conocer en Memorias anteriores. Sin embargo, la Ley N° 11.809, de 4 de marzo de 1955, permitió que el Banco del Estado de Chile computara para los efectos del encaje legal una suma equivalente al monto total de los depósitos que mantiene en los bancos particulares.

En el curso de los años 1953, 1954 y 1955 los bancos no suscribieron documentos emanados de la Ley N° 6640. A virtud de las amortizaciones efectuadas en este período se encontraban pendientes al término de cada uno de los años indicados, en las instituciones que se señalan, los siguientes saldos de tales documentos:

	1953	1954	1955
Banco de Chile	91.979.100	88.614.300	85.182.800
Banco de A. Edwards y Cía.	6.293.500	6.050.000	5.803.800
Banco de Crédito e Inversiones.	693.600	667.200	640.400
Banco Español-Chile	18.273.800	17.557.500	16.828.700
Banco Italiano	6.663.100	6.229.900	6.102.200
Banco de Curicó	366.000	353.000	340.000
Banco Osorno y La Unión	1.386.800	1.334.200	1.280.800
Banco de Talca	1.386.400	1.334.000	1.280.000
Banco Francés e Italiano para la América del Sud	1.386.500	1.334.200	1.280.000
Banco de Londres y América del Sud Ltda.	13.867.600	13.345.100	12.811.600
	142.236.400	136.819.400	131.550.300

(1) El Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 12 de Junio de 1953, estableció el Banco del Estado de Chile, que quedó formado por la fusión de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial. El Banco inició sus operaciones el 1° de Septiembre de 1953, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 25 de Julio del mismo año.

Los documentos derivados de la Ley N° 5185, modificada por la Ley N° 5307, no tuvieron movimiento durante los tres años a que se refiere esta Memoria. En consecuencia, en 31 de diciembre de 1955, se mantenía el mismo saldo de \$ 179.500.000 indicado en la Memoria anterior.

Como en épocas anteriores, las instituciones bancarias acusaron un excedente sobre el encaje mínimo que determina la Ley. En el curso de los años 1953, 1954 y 1955 los excesos máximos de encaje y el encaje mínimo se observaron en las siguientes fechas:

	Máximo	Mínimo
1953		
4 al 16 Mayo.....	\$ 654.500.000	—
26 Enero al 7 Febrero.....	—	\$ 280.000.000
1954		
8 al 20 Marzo.....	1.098.010.000	—
2 al 13 Noviembre.....	—	529.200.000
1955		
16 al 28 Mayo.....	1.639.450.000	—
7 al 17 Febrero.....	—	766.850.000

En los tres años que comprende esta Memoria, el Banco del Estado de Chile no hizo adquisiciones para completar su encaje de documentos generados por la Ley N° 6640. Por tal motivo, el saldo de estos documentos a fines de 1952, de \$ 57.069.400 quedó reducido, por las amortizaciones reglamentarias, a \$ 51.130.000 al 31 de diciembre de 1955.

Tampoco realizó el Banco del Estado de Chile, en el lapso de que se trata, operaciones de préstamos autorizados por la Ley N° 5827. Con los abonos efectuados en el curso de los años aludidos, el saldo de ellas vigente al 31 de diciembre de 1952, de \$ 4.863.822.63, quedó reducido, al término del ejercicio de 1955, a \$ 3.339.362. A esta cifra es necesario agregar el saldo de las operaciones efectuadas por la ex Caja de Crédito Hipotecario, que al finalizar el ejercicio del año 1955, alcanzaba a \$ 1.596.476.

En julio de 1954 algunas instituciones bancarias convinieron con el señor Ministro de Hacienda en adquirir la suma total de \$ 3.000.000.000 en pagarés descontables de Tesorería, emitidos con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 4897, de 2 de octubre de 1930, operación cuyo mecanismo fue previamente estudiado por la Superintendencia de Bancos; el informe pertinente consta de la Circular N° 470 del Servicio.

A virtud de lo dispuesto en la Ley N° 11.791, de 9 de enero de 1955, estos pagarés fueron convertidos y consolidados en bonos de la deuda interna, que la misma ley autorizó emitir, bonos que tendrían un plazo de amortización no superior a diez años, ganarían un interés no superior al 10% anual y serían computables como encaje en una proporción igual al 25% de dicho encaje. La deuda fue tomada por las empresas bancarias a un interés del 3% anual.

Conjuntamente con hacerse esta conversión el señor Ministro de Hacienda propuso a las instituciones bancarias una nueva emisión de pagarés descontables de Tesorería, en los términos previstos en la Ley N° 4897, por un valor de \$ 3.000.000.000, equivalente a un 25% del encaje legal, a esa fecha, de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.981, de 14 de noviembre de 1955, estos pagarés fueron nuevamente convertidos en bonos de la deuda interna con sujeción a las mismas normas contenidas en la Ley N° 11.791, ya citada.

En ambos casos se dispuso, además, que el Banco Central de Chile estaría obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que los tomaron las empresas bancarias, cuando las necesidades de caja de los bancos lo requirieran, con facultad de recomprarlos.

Le sirvieron al Banco del Estado de Chile, para completar su encaje, los documentos provenientes de los anticipos de préstamos efectuados a la Caja de Crédito y Fomento Minero, en conformidad a la Ley N° 9849, de 14 de diciembre de 1950, analizados en detalle en la Memoria anterior. Al 31 de diciembre de 1955, el saldo de tales documentos quedó cifrado en \$ 40.000.000.

Al igual que las demás instituciones bancarias, el Banco del Estado de Chile tuvo, en el curso de los tres años que se comentan, un exceso sobre su encaje legal, cuyo monto máximo y mínimo se observó en las siguientes fechas:

	Máximo	Mínimo
1953		
15 al 27 Junio	\$ 1.470.830.000	—
24 Agosto al 5 Septiembre	—	\$ 237.020.000
1954		
28 Diciembre 53 al 9 Enero 54	876.400.000	—
28 Junio al 10 Julio.....	—	2 000.000
1955		
12 al 24 Diciembre.....	2.211.280 000	—
17 al 29 Octubre.....	—	76.730.000

Comisiones de confianza

Las normas legales sobre comisiones de confianza que se han analizado en Memorias anteriores no han tenido variaciones en el período que comprende esta Memoria.

Durante el año 1954 el Banco Israelita de Chile obtuvo autorización para desempeñar este género de negocios.

Al 31 de diciembre de 1955 se encontraban, en consecuencia, desempeñando comisiones de confianza las siguientes empresas:

Banco de Chile,
 Banco de A. Edwards y Cía.,
 Banco Español-Chile,
 Banco Italiano,
 Banco Sud Americano,
 Banco de Talca,
 Banco de Londres y América del Sud Ltda.,
 Banco Israelita de Chile,
 Banco de Crédito e Inversiones,
 Banco del Estado de Chile, y
 Banco Hipotecario de Chile.

Colocaciones y depósitos en moneda extranjera

À continuación se da a conocer, en el cuadro que se inserta, el desarrollo que tuvieron en el curso de los años 1953, 1954 y 1955 las colocaciones y los depósitos en monedas extranjeras:

	(En miles de pesos)					
	Colocaciones (1)			Depósitos (1)		
	1953	1954	1955	1953	1954	1955
Enero	471.057	1.125.796	1.493.909	402.740	1.221.978	764.887
Febrero	312.012	1.218.820	1.511.799	395.234	1.099.144	938.751
Marzo	389.066	1.247.593	1.438.847	398.908	1.066.163	1.047.612
Abril	417.299	1.165.790	1.314.368	483.816	957.268	997.790
Mayo.....	311.463	1.112.585	1.178.342	439.868	965.181	1.013.884
Junio.....	324.472	1.046.872	937.291	423.352	1.089.911	885.826
Julio	300.477	1.265.782	979.729	400.510	1.117.952	786.090
Agosto.....	316.301	1.156.321	1.074.715	371.909	1.095.037	866.167
Septiembre.....	313.145	1.264.925	1.036.484	352.807	1.018.954	655.083
Octubre.....	1.254.220	1.101.365	1.120.412	1.251.775	1.016.235	666.950
Noviembre.....	1.343.241	1.307.970	1.229.840	961.924	895.989	687.858
Diciembre.....	1.276.683	1.494.884	1.400.259	1.085.074	842.804	914.066

(1) Estas cifras no comprenden los siguientes rubros: documentos por boletas de garantía, consignaciones judiciales, cartas de crédito y créditos simples y documentarios.

Límite máximo del interés convencional. Interés penal máximo para las instituciones de crédito hipotecario

	Interés corriente	Válido para	Límite máximo del interés convencional	Fecha Diario Oficial
1.er semestre 1946	9.16%	2.º semestre 1946	13.74%	15 Julio 1946
2.º " 1946	9.28%	1.er " 1947	13.92%	15 Enero 1947
1.er semestre 1947	9.24%	2.º semestre 1947	13.86%	15 Julio 1947
2.º " 1947	9.55%	1.er " 1948	14.32%	15 Enero 1948
1.er semestre 1948	9.84%	2.º semestre 1948	14.76%	15 Julio 1948
2.º " 1948	10.15%	1.er " 1949	15.22%	15 Enero 1949
1.er semestre 1949	10.00%	2.º semestre 1949	15.00%	14 Julio 1949
2.º " 1949	10.41%	1.er " 1950	15.62%	14 Enero 1950
1.er semestre 1950	10.38%	2.º semestre 1950	15.57%	14 Julio 1950
2.º " 1950	10.98%	1.er " 1951	16.47%	15 Enero 1951
1.er semestre 1951	11.43%	2.º semestre 1951	17.14%	14 Julio 1951
2.º " 1951	12.02%	1.er " 1952	18.03%	15 Enero 1952
1.er semestre 1952	12.16%	2.º semestre 1952	18.24%	15 Julio 1952
2.º " 1952	12.12%	1.er " 1953	18.18%	15 Enero 1953
1.er semestre 1953	12.05%	2.º semestre 1953 hasta 8 Sep. 1953	18.08%	15 Julio 1953
		desde 9 Sep. 1953	14.46%	
2.º " 1953	12.54%	1.er semest. 1954	15.05%	15 Enero 1954
1.er semestre 1954	12.91%	2.º semestre 1954	15.49%	15 Julio 1954
2.º " 1954	13.41%	1.er " 1955	16.09%	15 Enero 1955
1.er semestre 1955	13.52%	2.º semestre 1955	16.22%	20 Julio 1955
2.º " 1955	13.82%	1.er " 1956	16.58%	14 Enero 1956

El artículo 2º de la Ley N° 11.234, de 9 de septiembre de 1953, modificó la Ley N° 4694, de 22 de noviembre de 1929, que encomendó a la Superintendencia de Bancos la publicación semestral del término medio del interés corriente bancario.

Las principales reformas que introdujo fueron:

a) Establecer que el interés convencional no puede exceder en más de un 20% del término medio del interés corriente bancario en el semestre precedente, a diferencia de la regla anterior, que señalaba un porcentaje de un 50%.

b) Extender el campo de aplicación de la Ley, que lo limitaba a los mutuos de dinero y depósitos del mismo en que haya derecho a emplearlo, a todas las operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias y también a aquéllas que puedan ejecutar todas las personas naturales y jurídicas.

El término medio del interés corriente bancario sirve, además, para establecer el interés penal que pueden cobrar a sus deudores el Departamento Hipotecario y de Inversiones del Banco del Estado de Chile y los Bancos Hipotecarios. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 355, de 20 de mayo de 1931, las anualidades adeudadas a los mencionados organismos que no se cancelen en su oportunidad, abonarán un interés penal superior en una mitad al término medio del interés corriente bancario fijado por la Superintendencia, si bien en ningún caso ese interés puede ser inferior al 12% ni exceder del 18% anual.

La tasa fijada conforme a los principios aludidos, rige para todos los intereses penales que devenguen durante el semestre respectivo las medias anualidades pendientes.

El interés penal cobrado por las instituciones hipotecarias de acuerdo a las normas señaladas, en el curso de los años que comprende esta Memoria, fue de 18%.

Limitación del interés sobre depósitos

Continúan vigentes las normas que regulan las tasas de interés sobre los depósitos que se dieron a conocer en la Memoria de los años 1949-50, con las modificaciones que se consignan en la de los años 1951-52.

En 1955 el Directorio del Banco Central de Chile autorizó al Banco del Estado de Chile para elevar la tasa anual de los intereses a pagar a los depósitos de ahorro, a contar del 1° de julio de ese año, del 1% al 3% en los "A la vista", y del 4½% al 7% en los "A plazo". También fue autorizada esta institución para alzar a 4½% la tasa de interés que paga sobre los depósitos judiciales.

Tipos de cambios internacionales

Durante el curso de los años que comprende esta Memoria, se produjeron numerosísimas modificaciones en los tipos de cambio del mercado bancario. Se hará a continuación una reseña sucinta de las diversas paridades que rigieron en cada período anual:

1953

\$ 19.37

Se continuó aplicando a las grandes compañías mineras por concepto de "Costo legal de producción", a que se refiere el artículo N° 12 de la Ley 9839. Asimismo, la Covensa tuvo que retornar US\$ 0,50 por tonelada, sobre una estimación de 1.600.000 toneladas anuales de producción.

\$ 31.—

Durante la primera parte del año 1953, este tipo de cambio se aplicó a importaciones esenciales, como el azúcar, compromisos pendientes por importaciones de papel, etc.

\$ 60.—

Esta paridad durante el primer semestre del año tuvo una aplicación activa en las importaciones y giros al exterior; tanto por la gran variedad de materias primas, como de artículos de consumo y compromisos pendientes de diversos rubros de "Comercio exterior invisible".

\$ 110.—

En este valor se estabilizó el tipo de cambio libre bancario, creado por el Condecor, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 9839; tipo que, hasta enero había fluctuado libremente, alcanzando un promedio aproximado de \$ 113.— por unidad. Durante el segundo semestre de este año, un fuerte porcentaje del comercio internacional del país se realizó sobre la base de la mencionada paridad de \$ 110.—.

También, debe señalarse el hecho de que el referido tipo de \$ 110.— pasó a constituir la paridad oficial del peso chileno con respecto del dólar estadounidense; pues el Supremo Gobierno solicitó

del Fondo Monetario Internacional su conformidad con dicho tipo. La referida paridad empezó a regir oficialmente a contar desde el 5 de octubre de 1953.

Cambios Mixtos

Como en años anteriores, rigieron también durante el año de 1953 algunos tipos de "cambios mixtos" para las exportaciones. Varios de ellos derivaron de los decretos del Ministerio de Economía, N.os 285, 391, 896 y 1.178, de 16 de febrero, 11 de marzo, 5 de agosto y 14 de noviembre, respectivamente.

Dólares Oro

Los dólares provenientes de las exportaciones de oro (Ley 9270), se cotizaron solamente durante el primer semestre de 1953, debido a que el Ministerio de Economía no dictó el respectivo decreto que reemplazara la lista de mercaderías que debían importarse durante el transcurso del segundo semestre del año. Este hecho significó dejar totalmente inoperante las disposiciones de la ley respectiva.

Dólares vineros

Durante el año continuó esta divisa con el pago adicional de una prima de \$ 60.— sobre la cotización del dólar libre bancario. La prima mencionada se cancelaba a la Asociación de Exportadores de Vino.

Cambio libre de corredores

Este mercado operó en el curso de 1953 al igual que en el año anterior.

En sesión de 25 de junio de 1953, el Condecor acordó autorizar a las Bolsas de Comercio para que transaran en rueda, y sólo con particulares, divisas que no provinieran del comercio exterior del país.

El tipo de cambio promedio de este mercado ascendió a \$ 174.10.

1954

\$ 19.37

Se continuaron realizando a base de este tipo, durante este lapso, operaciones similares a las descritas para 1953.

\$ 31.—

Escasas importaciones de algunas instituciones fiscales y semifiscales y operaciones pendientes de años anteriores, se cursaron a esta paridad. Igualmente pagos del comercio exterior invisible y el servicio de las deudas externas de varias instituciones semifiscales, estipuladas en el Decreto N° 665, de 16 de julio de 1954 del Ministerio de Economía.

\$ 60.—

Al estilo que en el caso del tipo de \$ 31.—, las operaciones cursadas con el de \$ 60 fueron escasas y correspondieron, también, casi exclusivamente a las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

\$ 110.—

Hasta el 10 de noviembre de 1954 todas las transacciones directas con los Estados Unidos, tanto de comercio exterior visible como invisible, y las de movimiento de capitales, se realizaron al tipo de \$ 110. Las operaciones restantes se efectuaron con divisas cuyas cotizaciones fluctuaron libremente.

Cambio libre bancario

En virtud de la notable diferencia que se observaba en las cotizaciones de las diversas monedas extranjeras con respecto al valor del dólar, situación que alteraba el normal desarrollo del comercio exterior, el Supremo Gobierno estimó conveniente modificar el tipo de cambio libre bancario. Con este fin el 10 de noviembre de 1954 hizo saber al Fondo Monetario Internacional que había fijado al referido dólar libre bancario un valor de \$ 200 por unidad. Todas las demás cotizaciones se ajustaron a esa tasa.

No obstante lo anterior y con el objeto de evitar el encarecimiento de algunos artículos esenciales de importación indispensable tales como el azúcar, materias primas, trigo, petróleo, antibióticos, etc., el Consejo Nacional de Comercio Exterior por acuerdo N° 618, de 10 de noviembre de 1954, dispuso que tales importaciones se realizaran en el futuro solamente por intermedio del Banco Central de Chile y a la anterior paridad de \$ 110.—.

Dólar vinero

Con fecha 4 de mayo de 1954 el Condecor aprobó una prima de \$ 150 por dólar para las exportaciones de vinos a EE. UU., y de \$ 120 para las destinadas a otras áreas. Las mencionadas nuevas primas significaron una notable alza con respecto a la de \$ 60 por dólar que rigió el año anterior.

Cambio libre de corredores

Siguió operando como en años anteriores, y en este año, en virtud de la autorización del Condecor de 25 de junio de 1953, la Bolsa de Comercio de Santiago inició transacciones de cambios provenientes de aportes de capitales registrados en el Banco Central de Chile.

El precio medio anual del dólar de esta área alcanzó a \$ 290.

Operaciones varias

Además de las operaciones descritas precedentemente, fueron autorizadas diversas otras exportaciones cuyos cambios se liquidaron a tipos muy superiores al del mercado bancario, mediante primas cuya mayor parte favoreció a la Caja de Crédito y Fomento Minero. La modalidad aludida se implantó con el fin de poder cubrir los crecientes costos de producción de parte de la industria minera.

1955

\$ 19.37

Durante el año de 1955, únicamente las Compañías salitreras debieron retornar US\$ 0,50 por tonelada de salitre al cambio de \$ 19.37 por unidad, sobre una venta anual estimada en 1.550.000 toneladas. Por su parte la gran minería del cobre cumplió con esta exigencia solamente hasta el 5 de mayo de 1955, fecha en que entró en vigencia la ley 11.828, que vino a variar el trato de esta industria.

La gran minería del hierro no retornó divisas para cubrir sus costos de producción al expresado cambio de \$ 19.37 en razón de las ventas de minerales en moneda corriente que efectuó a la Cía. de Acero del Pacífico.

\$ 31.—

Su aplicación se circunscribió a saldos de compromisos pendientes de años anteriores, correspondientes a remesas consulares, intereses, etc., según decreto N° 206, de 23 de febrero de 1955, del Ministerio de Economía.

\$ 60.—

Le correspondió la misma aplicación que la señalada precedentemente al de \$ 31.

\$ 110.—

De conformidad con el decreto N° 275, de 23 de febrero de 1955, la paridad de \$ 110 se reservó para las importaciones de: azúcar, té, A.C.T.H., etc., kerosene, ganado y carne de vacuno que importara Inaco, etc.

Cambio libre bancario

El equivalente de \$ 200 por dólar, de esta denominación, se mantuvo a través de gran parte de 1955. Pero, a efectos del decreto N° 1304, de 24 de noviembre de 1955, la paridad del cambio libre bancario pasó a ser en el hecho de \$ 300 por unidad, no obstante que el mencionado decreto definió que su cotización debía resultar de la oferta y demanda de las transacciones de comercio exterior que se efectuaran por intermedio de los bancos comerciales.

Cambios mixtos

En 1955 nuevamente entraron a jugar en el mercado bancario de divisas los denominados cambios mixtos. En efecto, con fechas 26 y 30 de marzo, el Gobierno cursó los decretos N.os 345 y 401, respectivamente, mediante los cuales estableció que determinados retornos de exportaciones se liquidarían con porcentajes que los bancos deberían contabilizar por separado. En el hecho, esto se tradujo en dos nuevos tipos cambiarios: "excepción" de \$ 300 para el decreto 345 y "marginal" de \$ 360 para el 401.

El sistema descrito tuvo un corto período de vigencia, pues las observaciones legales de la Contraloría General de la República a decretos posteriores, dieron por resultado la extinción de estas cotizaciones.

Acuerdo 663

En sus sesiones 790 y 793, el Condecor tomó el Acuerdo N° 663, de 11 de octubre de 1955, por el cual determinó crear un "área especial" para liquidar parte o el total de los retornos provenientes de las exportaciones de ferromanganeso, minerales de hierro, chuño, salitre cristalizado y vinos. La Caja de Amortización entró a adquirir las citadas divisas al cambio resultante de la oferta y la demanda; las cotizaciones respectivas se asemejaron a las del mercado libre de corredores.

Posteriormente, esta "área especial" sufrió diversas modificaciones en el sentido de incluir en los retornos a otros productos exportables, como ser ferroaleaciones en general, concentrados de zinc, frutas, ajos, cebollas, etc.

Cambio libre de corredores

Este mercado siguió operando como el año anterior, es decir, comprando y vendiendo divisas provenientes del turismo y de otras fuentes distintas a las del comercio exterior; y las Bolsas de Comercio con las de ingresos de capitales privados y los retornos de exportaciones de productos de la industria pesquera.

II

BANCO CENTRAL DE CHILE

Capital y reservas.

Oro y monedas extranjeras.

Circulante.

Colocaciones.

Utilidades.

Capital y reservas

Capital

De conformidad al artículo 6° del Decreto-Ley N° 486, cuyo texto definitivo se publicó en la edición N° 17.260, del Diario Oficial, el 4 de Septiembre de 1935, modificado por la Ley N° 9538, de 30 de Noviembre de 1949, el capital autorizado del Banco ascendía a ciento cincuenta millones de pesos y podía ser aumentado hasta el máximo de doscientos millones de pesos, con acuerdo de once directores y con la aprobación previa del Presidente de la República.

El 28 de Julio de 1953 se publicó en el Diario Oficial el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, en el cual se fija el texto de la nueva ley orgánica del Banco Central de Chile, que consulta nuevas normas referentes al capital. En efecto, en el Título II, artículo 4°, se establece que el capital autorizado del Banco será de doscientos millones, monto que podrá ser modificado en virtud de las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del decreto con fuerza de ley mencionado.

En el cuadro siguiente se anota el monto del capital al término de los años que se indican:

	Acciones	Capital
Al 31 de Diciembre de 1952, el capital estaba formado por	197.586	\$ 197.586.000
Acciones emitidas en 1953	7.233	7.233.000
Capital al 31 de Diciembre de 1953	204.819	\$ 204.819.000
Acciones emitidas en 1954	10.607	10.607.000
Capital al 31 de Diciembre de 1954	215.426	\$ 215.426.000
Acciones emitidas en 1955	46.312	46.312.000
Capital al 31 de Diciembre de 1955	261.738	\$ 261.738.000

La emisión de acciones se ha efectuado en atención al artículo 11 de la ley orgánica, con el fin de permitir a aquellas empresas bancarias que no pudieron adquirir acciones en el mercado, conformar sus inversiones en estas acciones al diez por ciento del capital pagado, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8º de la citada ley.

Cabe observar que en el artículo 9º del DFL. Nº 106 se define el concepto de "banco extranjero" y se establece que "tendrán dicha calidad de bancos extranjeros para los efectos de este decreto con fuerza de ley aquellos cuya casa matriz o dirección superior están radicados fuera del país".

Las acciones emitidas han sido las siguientes:

	1953	1954	1955
Serie «B»:			
Banco Italiano	1.750	—	—
Banco Crédito e Inversiones	1.250	—	10.000
Banco de Punta Arenas	800	—	—
Banco de Concepción	500	1.500	3.000
Banco Comercial de Curicó	125	—	871
Banco de A. Edwards y Cía.	2.808	—	—
Banco de Constitución	—	64	—
Banco de Curicó	—	801	1.874
Banco Panamericano	—	8.242	—
Banco de Talca	—	—	500
Banco Osorno y La Unión	—	—	3.500
Banco Israelita de Chile	—	—	1.817
Banco Español-Chile	—	—	1.250
Banco Sur de Chile	—	—	1.500
Banco Nacional del Trabajo	—	—	5.000
	7.233	10.607	29.312
Serie «C»:			
Banco Popular Colombo-Chileno	—	—	17.000
Total de acciones emitidas			46.312

De conformidad a este precepto, el Banco de Crédito e Inversiones y el Banco Español-Chile dejaron de considerarse como bancos extranjeros y pasaron a formar parte de los bancos nacionales y debieron, en consecuencia, convertir sus acciones de la clase "C" (Bancos Extranjeros) en acciones de la clase "B" (Bancos Nacionales), a saber:

Banco de Crédito e Inversiones	8 750 acciones
Banco Español-Chile	18 750 acciones
	<u>27.500 acciones</u>

El artículo 14 de la nueva ley orgánica establece que "las acciones de la clase "D" podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción de los bancos comerciales".

"Los bancos que a la fecha de la dictación del presente DFL. posean acciones de la clase "D", podrán conservarlas en las condiciones que se indican en el inciso 3º del artículo 8º, previa conversión a la clase que corresponda", es decir, que "podrán conservar las acciones sobrantes para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumentos de su capital pagado o para venderlas a otros bancos o al público".

De acuerdo con estas disposiciones, durante el año 1953, se hicieron las conversiones que se detallan:

Clase «D» (público) a Clase «C» (bancos extranjeros).	Acciones
Banco Francés e Italiano para la América del Sud.	82
Banco de Londres y América del Sud Limitado.	3.125
The National City Bank of New York.	83
	<u>3.290</u>
Clase «D» a clase «B».	
Banco de A. Edwards y Compañía.	192
Banco Llanquihue	6
Banco de Constitución	6
	<u>204</u>

El movimiento por clases de acciones durante los años 1953, 1954 y 1955, ha sido el siguiente:

	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
Acciones emitidas hasta el 31 Dic. 1952	20.000	129.255	40.875	7.456
Acciones emitidas durante el año 1953	—	7.233	—	—
Conversión de acciones durante el año 1953:				
a) Clase «C» (bancos extranjeros) a Clase «B» (bancos nacionales)	—	27.500	27.500	—
b) Clase «D» (público) a clase «B» (bancos nacionales)	—	204	—	204
c) Clase «D» (público) a clase «C» (bancos extranjeros)	—	—	3.290	3.290
Acciones emitidas hasta el 31 Dic. 1953	20.000	164.192	16.665	3.962
Acciones emitidas durante el año 1954	—	10.607	—	—
Acciones emitidas hasta el 31 Dic. de 1954.	20.000	174.799	16.665	3.962
Acciones emitidas durante el año 1955	—	29.312	17.000	—
Acciones emitidas hasta el 31 Dic. 1955	20.000	204.111	33.665	3.962

El detalle por clases de acciones al 31 de Diciembre de los años 1953, 1954 y 1955 se expresa así:

	1953	1954	1955
Clase «A» — Fisco	20.000	20.000	20.000
Clase «B» — bancos nacionales	164.192	174.799	204.111
Clase «C» — bancos extranjeros	16.665	16.665	33.665
Clase «D» — público	3.962	3.962	3.962
	204.819	215.426	261.738

Reservas

I. **Fondo Especial para Futuros Dividendos.** La ley orgánica del Banco dispone en el artículo 56, letra a), que se destinará de la distribución de las utilidades un 10% para un Fondo de Reserva, que tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos, el que no seguirá incrementándose cuando exceda del capital pagado del Banco.

El artículo 1º transitorio establece que las cantidades acumuladas para los fines consultados en el Título X, artículo 99, números 1º (Fondo de Reserva) y 4º (Fondo Especial para Futuros Dividendos) de la anterior Ley Orgánica, acrecerán el Fondo a que se refiere el artículo 56.

El Fondo para Futuros Dividendos totaliza los siguientes valores:

Saldos al 31 de Diciembre de 1952:

a) Fondo de Reserva Legal	\$ 287.808.955.70
b) Fondo Especial para Futuros Dividendos.....	39.416.370.21
	\$ 327.225.325.91
Distribución de utilidades del primer semestre de 1953	23.453.513.76
	\$ 350.678.839.67
Diferencia entre el valor nominal (\$ 1.000) y el valor de emisión de las 7.233 acciones emitidas por el Banco durante el segundo semestre de 1953 (\$ 2.774.82).....	12.837.273.06
Saldo al 31 de Diciembre de 1953.....	\$ 363.516.112.73

Durante el año 1954 se aumentó con la diferencia entre el valor nominal y el de emisión de 10.607 acciones	18.825.515.74
Saldo al 31 de Diciembre de 1954.....	\$ 382.341.628.47
En el año 1955 se abonó igualmente la diferencia entre el valor de emisión y el nominal de 46.312 acciones	82.195.463.53
Saldo al 31 de Diciembre de 1955.....	\$ 464.537.092 —

El valor de emisión de las acciones corresponde al valor que resulta de la división del capital pagado y la reserva estatuida en la letra a) del artículo 56, por el total de las acciones emitidas.

II. Fondo de Eventualidades.—El Fondo de Eventualidades, según el artículo 57 de la ley orgánica del Banco, tiene por objeto cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, o de cualquier otro evento.

El citado artículo determinó que se agregarán a este Fondo las sumas que el Banco mantenía acumuladas con este propósito.

El análisis del saldo hasta el 31 de Diciembre de 1955, es el siguiente:

Saldo al 31 de Diciembre de 1952, que se registraba en los balances como parte integrante del rubro de «Operaciones Pendientes y Varios».....	\$ 140.784.674.93
Cantidades abonadas en las fechas que se indican:	
Durante el año 1953	18.019.303.87
Saldo al 31 de Diciembre de 1953.....	158.803.978.80
Durante el año 1954	91.196.021.20
Saldo al 31 de Diciembre de 1954.....	\$ 250.000.000.—
Durante el año 1955	200.000.000.—
Saldo al 31 de Diciembre de 1955.....	\$ 450.000.000.—

Oro y monedas extranjeras

El Fondo Monetario Internacional aprobó, con fecha de Octubre de 1953, una nueva paridad para el peso chileno de 0,00807883 gramos de oro fino por peso, que equivale a \$ 110 por dólar. Esta equivalencia sustituyó a la paridad de 0,0286668 gramos que fué aprobada por el Fondo en 1946 y que corresponde a \$ 31 por dólar.

El Banco Central de Chile procedió a aplicar en su contabilidad el cambio de \$ 110 por dólar desde el 5 de Octubre de 1953.

Al término de los ejercicios que se indican, el equivalente en dólares de las partidas en oro y monedas extranjeras que registraban los balances ascendía a los valores siguientes, de conformidad a la clasificación establecida por el Banco:

	En miles de dólares			
	1952	1953	1954	1955
Fondo de Reserva (ex Fondo de Conversión)	35.229	35.974	36.494	37.590
Nueva reserva y varios	8.933	25.363	28.336	28.290
	44.162	61.337	64.830	65.880
Compraventas Ley N.º 9839	—	—	13.049	12.856
Comprado para terceros	9.009	3.351	2.510	—
Depósitos de terceros	11.238	11.942	3.286	8.554
Ventas de cobre	4.989	1.644	2.239	—
	69.398	78.274	85.914	87.290
Producto Descuento Letras	9.000	12.500	—	—
	78.398	90.774	85.914	87.290
Aporte al Fondo Monetario Internacional ..	12.497	12.497	12.497	12.497
	90.895	103.271	98.411	99.787
Menos:				
Saldo neto compensaciones	1.029	1.263	15.806	8.459
	89.866	102.008	82.605	108.246

El Consejo Nacional de Comercio Exterior, con fecha 10 de Noviembre de 1954, acordó que, a partir de esta fecha, las operaciones de cambio relacionadas con la importación de las mercaderías que se detallan a continuación, sólo podrán efectuarse por el Banco Central de Chile:

a) Azúcar materia prima, trigo, harina de trigo, petróleo crudo, diesel y fuel-oil, kerosene, bencina, antibióticos, A. C. T. H., cortisona.

b) Mercaderías de consumo sujetas a control de precios, nacionalizadas o internadas con anterioridad a esta fecha.

c) El algodón en rama y los cueros de vacunos, mientras se mantengan las actuales fijaciones de precios (10 de Noviembre de 1954), para los tejidos de algodón y el calzado, respectivamente.

Asimismo, sólo por intermedio del Banco Central de Chile podrán realizarse las operaciones de cambios internacionales para el pago de los compromisos fiscales y semifiscales que se hagan hasta el 31 de Diciembre de 1954 y que estén consultados en el Cálculo Estimativo de Divisas para el año 1954.

El Banco Central de Chile podrá delegar la ejecución de estas operaciones en los bancos comerciales. En estos casos éstos actuarán como meros mandatarios del Banco Central de Chile.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior, adoptará las medidas necesarias a fin de que la Caja de Amortización y la Tesorería General de la República vendan sus disponibilidades de divisas al Banco Central de Chile, al precio de \$ 110 por dólar.

Las operaciones a que se refiere el acuerdo anterior figuran en el balance al 31 de Diciembre de 1954, bajo el rubro "Compraventas Ley N° 9839".

De las cantidades totales en oro y monedas extranjeras que figuran en los balances del Banco Central, corresponden a oro amonedado y específico depositado en Chile, en bancos del exterior y en aporte al Fondo Monetario Internacional, los valores siguientes:

	En miles de dólares			
	1952	1953	1954	1955
Totales según balances	89.866	102.008	82.605	108.246

El detalle de las partidas en oro que aparecen en el Activo de los balances del Banco Central de Chile, a fines de 1953, 1954 y 1955, se indica a continuación:

	En gramos de oro fino		
	1953	1954	1955
a) En Chile	16.868.268.304	17.354.480.133	19.090.295.300
b) En el exterior	20.388.095.741	20.386.918.509	20.388.096.865
	37.256.364.045	37.741.398.642	39.478.392.165
c) Aporte al Interfond	9.510.850.556	9.510.850.556	9.510.850.556
	46.767.214.601	47.252.249.198	48.989.242.721

Equivalente en dólares (0,888671 gramos oro fino por dólar):

	En millones de dólares			
	1952	1953	1954	1955
En Chile y el exterior	41,67	41,92	42,47	44,12
Aporte al Fondo Monetario Internacional	10,70	10,70	10,70	10,70
	52,37	52,62	53,17	55,12

Circulante

De acuerdo con el artículo 50 del DFL. N° 106, la acuñación de monedas constituye un derecho exclusivo del Banco Central de Chile, derecho que con anterioridad pertenecía al Fisco.

Las emisiones fiscales de monedas de vellón en circulación totalizaron ciento cincuenta y nueve millones de pesos (\$ 159.000.000).

El circulante total, es decir, el importe de los billetes y moneda divisionaria emitidos, más los depósitos y otras obligaciones a la vista, con exclusión de la moneda de vellón por cuenta del Fisco (159 millones), totalizó las cantidades que se indican:

	En millones de pesos			
	1952	1953	1954	1955
Billetes y monedas divisionarias en circulación	12.787	18.879	25.760	44.829
Depósitos a la vista	2.586	4.643	6.972	8.060
Emisión del Banco Central	15.373	23.522	32.732	52.889
Emisión de moneda de vellón por cuenta del Fisco	140	159	159	159
Total del Circulante	15.513	23.681	32.891	53.048

La distribución del circulante es la siguiente:

	1953	1954	1955
a) En poder de los bancos y del Banco del Estado de Chile	6.014 (25,4%)	9.174 (27,9%)	11.331 (21,4%)
b) En poder del público.	17.667 (74,6%)	23.717 (72,1%)	41.717 (78,6%)
	23.681 (100%)	32.891 (100%)	53.048 (100%)

Los billetes y monedas divisionarias de propiedad del Banco Central de Chile, en circulación, se distribuyen en la forma que se indica:

	En millones de pesos		
	1953	1954	1955
a) Billetes en poder de bancos comerciales. . .	\$ 1.076 (5,7%)	\$ 1.462 (5,7%)	\$ 2.487 (5,5%)
b) Billetes en poder del Banco del Estado de Chile, instituciones de fomento y Caja de Crédito Prendario	1.323 (7,0%)	1.713 (6,6%)	2.499 (5,6%)
	\$ 2.399 (12,7%)	\$ 3.175 (12,3%)	\$ 4.986 (11,1%)
c) En poder del público.	16.480 (87,3%)	22.585 (87,7%)	39.843 (88,9%)
	\$ 18.879 (100%)	\$ 25.760 (100%)	\$ 44.829 (100%)

Colocaciones

El monto de las colocaciones al 31 de Diciembre de los años que se indican, se clasifica a continuación:

	En millones de pesos			
	1952	1953	1954	1955
Bancos Accionistas				
Redescuentos	2.633	2.361	3.867	7.990
Banco del Estado de Chile				
Préstamos y Redescuentos, Leyes N.º 10814, 6334, 6640	1.230	—	—	—
Redescuentos DFL. N.º 126, artículo 84	—	1.413	4.500	6.835
Préstamos DFL. N.º 126, artículo 86.	—	600	1.570	2.000
Caja de Crédito Agrario, Leyes N.º 8143, 9872. .	1.888	1.644	—	—
Instituto de Crédito Industrial	367	38	—	—
Préstamos Agrícolas DFL. N.º 126, artículo 85. .	—	—	1.000	1.000
	3.485	3.695	7.070	9.835

	En millones de pesos			
	1952	1953	1954	1955
Público				
Documentos por Cobrar	2	—	—	—
Letras Descontadas	1.677	993	1.512	2.023
Préstamos Warrants	292	255	367	610
Letras Descontadas a Cooperativas Agrícolas, Ley N.º 4531	—	1	1	—
Préstamos a Cooperativas de Consumo, Ley N.º 7397	5	6	12	7
Letras Descontadas a la Industria Salitrera	497	797	797	1.097
Descuentos a cargo de la Empresa de los Fe- rrocarriles del Estado	121	118	217	233
Letras Descontadas a la Compañía Acero del Pacífico S. A.	—	647	677	965
Convenio Excedentes Agrícolas - Créditos Bloqueados	—	—	—	250
	<u>2.594</u>	<u>2.817</u>	<u>3.583</u>	<u>5.185</u>
Fisco y Reparticiones Gubernativas				
Préstamos al Fisco	4.053	3.955	11.381	16.151
Créditos al Fisco - Giros Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	1	1	1	2
	<u>4.054</u>	<u>3.956</u>	<u>11.382</u>	<u>16.153</u>
Préstamos a la Municipalidad de Providencia Lev N.º 8787	—	3	2	1
Préstamos a Reparticiones Gubernativas:				
Inaco, ex Instituto de Economía Agrícola, Leyes N.º 6421, 9280, DFL. 45 y 87	330	897	1.922	3.556
Caja de Crédito Popular	37	30	25	19
Caja de Crédito y Fomento Minero, Leyes N.º 7082, 6798, DFL. N.º 212.	173	643	461	97
Caja de Colonización Agrícola, Leyes N.º 5185, 6824	13	8	—	—
Préstamos a reparticiones gubernativas	5	—	—	—
Caja de Amortización Ley N.º 11474	—	1.036	—	—
	<u>4.912</u>	<u>9.573</u>	<u>13.792</u>	<u>19.826</u>

Resumen

	1952	1953	1954	1955
Bancos Accionistas	2.633	2.361	3.867	7.990
Banco del Estado de Chile	3.485	3.695	7.070	9.835
Público	2.594	2.817	3.583	5.185
Fisco y Reparticiones gubernativas	4.912	9.573	13.792	19.826
	13.624	18.446	28.312	42.836

El vencimiento de las colocaciones es como sigue:

	En millones de pesos		
	1953	1954	1955
A la Vista	252,5	363,2	2.894
A no más de 30 días	2.541,8	4.889,3	8.340
A no más de 60 días	4.918,5	6.308,3	9.931
A no más de 90 días	5.591,3	3.980,1	4.743
A plazos mayores	5.142,9	12.770,4	16.928
	18.447,0	28.311,3	42.836

En las operaciones de préstamos a Cooperativas de Consumo, préstamos sobre Warrants y descuento de letras, participaron los sectores de las actividades económicas que se anotan, en la proporción siguiente:

	En millones de pesos		
	1953	1954	1955
Agricultura	315,0	565,6	839
Industria	1.454,7	947,8	3.043
Comercio	881,5	930,0	1.238
Corredores, otras profesiones y particulares	41,9	113,5	65
	2.693,1	2.556,9	5.185

Nota.—En la clasificación del año 1953 no se han considerado las letras descontadas en moneda extranjera (equivalencia \$ 253.000.000), préstamos a cooperativas de consumo (\$ 6.000.000), y descuentos a cargo de los Ferrocarriles del Estado (\$ 118.000.000).

En las operaciones del año 1954, no se han computado las letras descontadas en moneda extranjera (equivalencia \$ 800.000.000), préstamos a cooperativas de consumo (\$ 12.000.000), descuentos a la Industria Salitrera (\$ 797.000.000), descuentos a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (\$ 217.000.000).

Utilidades

Las utilidades del Banco correspondientes al primer semestre de 1953 se distribuyeron de conformidad al artículo 99 de la antigua ley orgánica. Con posterioridad, la distribución de las ganancias se ha efectuado en virtud de las disposiciones del artículo 56 del DFL. N° 106, ley orgánica que rige en la actualidad.

El detalle correspondiente a los años 1953, 1954 y 1955, es el siguiente:

	1.º Semestre	2.º Semestre	Total
Año 1953			
Fondo de Reserva	\$ 23.453.513.76		\$ 23.453.513.76
Fondo Especial de Beneficio para Empleados (5%)	9.097.287.10	\$ 7.164.095.84	16.261.382.94
Dividendo de \$ 140.— por acción a los accionistas de las clases B, C y D	24.862.000.—	25.100.238.32	49.962.238.32
Dividendo de \$ 140.— por acción al Fisco clase A.	2.800.000.—	2.800.000.—	5.600.000.—
Regalía Fiscal	121.732.901.18	120.919.081.63	242.651.982.87
	\$ 181.945.702.04	\$ 155.983.415.85	\$ 337.929.117.89
Año 1954			
Fondo Especial de Beneficio para Empleados	\$ 6.868.173.35	\$ 7.111.647.79	\$ 13.979.821.14
Dividendo de \$ 140.— por acción a los accionistas de las clases B, C y D	26.031.012.78	26.698.987.88	52.730.000.66
Dividendo de \$ 140.— por acción al Fisco, clase A	2.800.000.—	2.800.000.—	5.600.000.—
Regalía Fiscal	101.664.281.04	105.622.320.24	207.286.601.28
	\$ 137.363.467.17	\$ 142.232.955.91	\$ 279.596.423.08

Año 1955	1.º Semestre	2.º Semestre	Total
Fondo Especial de Beneficio para los Empleados (5%) . . .	\$ 7.530.477.—	\$ 9.044.842	\$ 16.575.319.—
Dividendo de \$ 160.— por acción a los accionistas de las clases B, C y D	34.055.909.—	35.889.636.—	69.945.545.—
Dividendo de \$ 160.— por acción al Fisco, clase A	3.200.000.—	3.200.000.—	6.400.000.—
Regalía Fiscal	105.823.159.—	132.762.369.—	238.585.528.—
	<u>\$ 150.609.545.—</u>	<u>\$ 180.896.847.—</u>	<u>\$ 331.506.392.—</u>

Con cargo a la regalía del Fisco sobre las utilidades del Banco, se transfirieron a la orden de la Casa de Moneda de Chile las cantidades que se detallan, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 9856, que se refiere a la especialización técnica de su personal y de sus servicios, con aprobación del Ministerio de Hacienda.

	Monto de la regalía	Proporción	Valor
1.er semestre 1953	\$ 121.732.901.18	7%	\$ 8.521.303.08
2.º semestre 1953	120.919.081.69	7%	8.464.335.72
	<u>\$ 242.651.982.87</u>		<u>\$ 16.985.638.80</u>
1.er semestre 1954	\$ 101.664.281.04	7%	\$ 7.116.499.67
2.º semestre 1954	105.622.320.24	3%	3.168.669.61
	<u>\$ 207.286.601.28</u>		<u>\$ 10.285.169.28</u>
1.er semestre 1955	\$ 105.823.159.—	3%	\$ 3.174.694.75
2.º semestre 1955	132.762.369.—	7%	9.293.366.—
	<u>\$ 238.585.528.—</u>		<u>\$ 12.468.060.75</u>

III

BANCOS COMERCIALES

Modificaciones legales introducidas al régimen de los bancos.

Modificaciones de estatutos de los bancos comerciales.

Capital y reservas.

Monto de las partidas más importantes de los balances.

Distribución de las colocaciones por su finalidad.

Modificaciones legales introducidas al régimen de los bancos

La ley Nº 11.151, de 5 de febrero de 1953, en su artículo 5º, autorizó al Presidente de la República para dictar normas generales para regular el volumen de las colocaciones bancarias.

La ley Nº 11.150, de 2 de abril de 1953, modificada por la ley Nº 11.663, de 16 de octubre de 1954, autorizó a la Municipalidad de Santiago, en forma permanente, para contratar créditos hasta por la suma de \$ 500.000.000, para obras de pavimentación, en cualquier clase de instituciones, sin que rijan para la contratación de estos préstamos las disposiciones restrictivas que contengan los estatutos orgánicos de las instituciones que los otorguen.

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 106, de 6 de junio de 1953, Orgánico del Banco Central de Chile, autorizó en la letra a) de su artículo 42 a este instituto emisor para ejercer conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, el control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos que conceden las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto las particulares como aquéllas en que el Estado tenga intervención o participación.

La Ley Nº 11.234, de 9 de septiembre de 1953, rebajó de 14% a 10% la proporción que debe existir entre el capital y reservas de un banco comercial y el monto máximo de sus depósitos y obligaciones para con terceros.

Esta misma ley modificó el artículo 1º de la Ley Nº 4694, de 27 de noviembre de 1929, en forma de que el interés convencional no puede exceder del 20% —en lugar del 50%— al término medio del interés corriente bancario del semestre anterior y amplió la esfera de aplicación de la referida ley Nº 4694.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 435, de 1° de febrero de 1954, reglamentó el comercio de artículos suntuarios, por el espacio de dos años a contar desde el 4 de febrero del mismo año, y prohibió a las empresas bancarias financiar operaciones que contravengan sus preceptos.

El Decreto Supremo N° 4675, de 28 de junio de 1954, del Ministerio de Hacienda, fijó como horario para la atención del público por parte de las empresas bancarias, en los Departamentos de Santiago y Valparaíso, todos los días no feriados, en forma ininterrumpida, desde las 10.30 horas hasta las 15.30, horas, con excepción de los días sábados, en que el horario sería de 9 a 12 horas.

El Decreto Supremo N° 6158, de 6 de agosto de 1954, del Ministerio de Hacienda, reglamentó el traslado de los depósitos del Sector Público en los Bancos comerciales al Banco del Estado de Chile, en cumplimiento del artículo 3° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 24 de julio de 1953.

El Decreto Supremo N° 7568, de 25 de septiembre de 1954, del Ministerio de Hacienda, fijó como horario para la atención del público en las empresas bancarias de los Departamentos de Santiago, Valparaíso y San Bernardo, todos los días no feriados, en forma ininterrumpida, desde las 9 hasta las 13.30 horas, con excepción de los días sábados, en que el horario es desde las 9 hasta las 12 horas.

La ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954 en el número 32 de su artículo 1°, modificó el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, disponiendo que la Justicia Ordinaria y el Director General de Impuestos Internos podrán ordenar el examen de las cuentas corrientes bancarias para el caso de juicio y reclamaciones que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias.

La misma ley, en su artículo 2°, dispuso que las empresas bancarias deben exigir a sus clientes, para tramitar cualquier solicitud de crédito o préstamo, la presentación del recibo de la Tesorería Fiscal correspondiente al pago del último semestre del impuesto global complementario y, tratándose de personas jurídicas, el recibo del pago del impuesto de la categoría correspondiente.

El artículo 59 de la ley de que se trata facultó a los bancos comerciales, nacionales y extranjeros, y al Banco del Estado de Chile, para adquirir o suscribir, sin sujeción a las limitaciones y restricciones establecidas en la Ley General de Bancos, en el Estatuto Orgánico del Banco del Estado de Chile y demás leyes y reglamentos que los rigen, bonos de la deuda interna, pagarés descontables de Tesorería, letras emitidas en conformidad al artículo 15 de la ley 7.200, préstamos o anticipos al Fisco y cualquiera otra clase de documentos u obligaciones del Estado.

La Ley N° 11.809, de 4 de marzo de 1955, en su artículo 1º, modificó la Ley 11.234, de 9 de septiembre de 1953, rebajando de 10% a 5% la proporción que debe existir entre el capital y reservas de un banco comercial y el monto máximo de sus depósitos y obligaciones para con terceros.

El artículo 2º de la misma ley sustituyó el artículo 3º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 12 de junio de 1953, Orgánico del Banco del Estado de Chile, estableciendo un nuevo procedimiento para el traslado de los depósitos del Sector Público al Banco del Estado de Chile.

La Ley N° 11.885, de 14 de septiembre de 1955, dispuso que el pago de toda obligación debe hacerse sin centavos y fija las normas para eliminar los que eventualmente formen parte de una obligación, a la vez que faculta a las empresas bancarias para ajustar sus balances a estas normas.

En el curso de los años 1953, 1954 y 1955, se dictaron diversas leyes destinadas a procurarles recursos a distintas municipalidades del país con el objeto de efectuar los adelantos de progreso local a que cada una de dichas leyes se refiere.

A continuación se proporciona la nómina de ellas, que autorizan expresamente al Banco del Estado de Chile para conceder a las municipalidades respectivas los préstamos que consultan, sin que para tal efecto rijan los preceptos restrictivos contenidos en su ley orgánica:

- Ley Nº 11140,** Municipalidad de Iquique. Diario Oficial de 21 de enero de 1953.
- Ley Nº 11189,** Municipalidad de Santa María. Diario Oficial de 13 de julio de 1953.
- Ley Nº 11226,** Municipalidad de Romeral. Diario Oficial de 24 de septiembre de 1953.
- Ley Nº 11228,** Municipalidad de Ranco. Diario Oficial de 24 de septiembre de 1953.
- Ley Nº 11253,** Municipalidad de Combarbalá. Diario Oficial de 6 de octubre de 1953.
- Ley Nº 11287,** Municipalidad de Casablanca. Diario Oficial de 30 de octubre de 1953.
- Ley Nº 11293,** Municipalidad de Limache. Diario Oficial de 12 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11294,** Municipalidad de Angol. Diario Oficial de 10 y de 25 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11296,** Municipalidad de Chépica. Diario Oficial de 9 de diciembre de 1953.
- Ley Nº 11301,** Municipalidad de Ninhue. Diario Oficial de 21 de diciembre de 1953.
- Ley Nº 11302,** Municipalidad de Peralillo. Diario Oficial de 16 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11303,** Municipalidad de Chimbarongo. Diario Oficial de 13 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11306,** Municipalidad de Graneros. Diario Oficial de 12 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11343,** Municipalidad de Quilleco. Diario Oficial de 5 de noviembre de 1953.
- Ley Nº 11401,** Municipalidades de Angol y de Purén. Diario Oficial de 25 de noviembre de 1953.

- Ley N° 11428, Municipalidad de Quillón. Diario Oficial de 1° de febrero de 1954.
- Ley N° 11492, Municipalidad de Osorno. Diario Oficial de 26 de enero de 1954.
- Ley N° 11499, Municipalidad de Lautaro. Diario Oficial de 8 de febrero de 1954.
- Ley N° 11500, Municipalidad de Puerto Saavedra. Diario Oficial de 8 de febrero de 1954.
- Ley N° 11510, Municipalidad de Tomé. Diario Oficial de 2 de abril de 1954.
- Ley N° 11513, Municipalidad de Isla de Maipo. Diario Oficial de 6 de abril de 1954.
- Ley N° 11520, Municipalidad de Traiguén. Diario Oficial de 6 de mayo de 1954.
- Ley N° 11524, Municipalidad de Corral. Diario Oficial de 2 de junio de 1954.
- Ley N° 11530, Municipalidad de Coelemu. Diario Oficial de 11 de junio de 1954.
- Ley N° 11532, Municipalidad de Carahue. Diario Oficial de 9 de junio de 1954.
- Ley N° 11533, Municipalidad de Ránquil. Diario Oficial de 9 de junio de 1954.
- Ley N° 11543, Municipalidad de Victoria. Diario Oficial de 30 de julio de 1954.
- Ley N° 11547, Municipalidad de Curicó. Diario Oficial de 12 de agosto de 1954.
- Ley N° 11559, Municipalidad de Teno. Diario Oficial de 17 de agosto de 1954.
- Ley N° 11560, Municipalidad de Hualañé. Diario Oficial de 20 de agosto de 1954.
- Ley N° 11561, Municipalidad de Yungay. Diario Oficial de 17 de agosto de 1954.

- Ley N° 11562.** Municipalidad de Purranque. Diario Oficial de 18 de agosto de 1954.
- Ley N° 11557.** Municipalidad de Mariquina. Diario Oficial de 19 de agosto de 1954.
- Ley N° 11582.** Municipalidad de San Nicolás. Diario Oficial de 16 de septiembre de 1954.
- Ley N° 11591.** Municipalidad de El Carmen. Diario Oficial de 20 de septiembre de 1954.
- Ley N° 11598.** Municipalidad de Pemuco. Diario Oficial de 30 de septiembre de 1954.
- Ley N° 11600.** Municipalidad de La Unión. Diario Oficial de 30 de septiembre de 1954.
- Ley N° 11619.** Municipalidad de Illapel. Diario Oficial de 7 de octubre de 1954.
- Ley N° 11621.** Municipalidad de Bulnes. Diario Oficial de 8 de octubre de 1954.
- Ley N° 11637.** Municipalidad de Peñaflo. Diario Oficial de 7 de octubre de 1954.
- Ley N° 11638.** Municipalidad de Curacautín. Diario Oficial de 13 de octubre de 1954.
- Ley N° 11641.** Municipalidad de Talagante. Diario Oficial de 11 de octubre de 1954.
- Ley N° 11651.** Municipalidad de Osorno. Diario Oficial de 19 de octubre de 1954.
- Ley N° 11652.** Municipalidad de Vichuquén. Diario Oficial de 14 de octubre de 1954.
- Ley N° 11653.** Municipalidad de Río Negro. Diario Oficial de 20 de octubre de 1954.
- Ley N° 11654.** Municipalidad de Licantén. Diario Oficial de 20 de octubre de 1954.
- Ley N° 11656.** Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco. Diario Oficial de 21 de octubre de 1954.
- Ley N° 11657.** Municipalidad de Algarrobo. Diario Oficial de 21 de octubre de 1954.
- Ley N° 11737.** Municipalidad de Las Condes. Diario Oficial de 20 de noviembre de 1954.

- Ley Nº 11777, Municipalidad de Hualqui. Diario Oficial de 11 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11778, Municipalidad de Placilla. Diario Oficial de 21 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11779, Municipalidad de Talcahuano. Diario Oficial de 19 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11780, Municipalidad de Peralillo. Diario Oficial de 21 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11785, Municipalidad de La Cisterna. Diario Oficial de 22 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11786, Municipalidad de Lautaro. Diario Oficial de 22 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11788, Municipalidad de Pitrufquén. Diario Oficial de 24 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11789, Municipalidad de Paillaco. Diario Oficial de 4 de marzo de 1955.
- Ley Nº 11790, Municipalidad de Los Angeles. Diario Oficial de 22 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11797, Municipalidad de Rancagua. Diario Oficial de 26 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11799, Municipalidad de Panquehue. Diario Oficial de 24 de febrero de 1955.
- Ley Nº 11812, Municipalidad de San Pablo. Diario Oficial de 19 de abril de 1955.
- Ley Nº 11813, Municipalidad de Angol. Diario Oficial de 19 de abril de 1955.
- Ley Nº 11814, Municipalidad de Calle Larga. Diario Oficial de 4 de mayo de 1955.
- Ley Nº 11815, Municipalidad de Penco. Diario Oficial de 19 de abril de 1955.
- Ley Nº 11819, Municipalidad de La Ligua. Diario Oficial de 3 de mayo de 1955.

- Ley N° 11830**, Municipalidad de Portezuelo. Diario Oficial de 26 de mayo de 1955.
- Ley N° 11831**, Municipalidad de Paredones. Diario Oficial de 26 de mayo de 1955.
- Ley N° 11832**, Municipalidad de Río Bueno. Diario Oficial de 26 de mayo de 1955.
- Ley N° 11834**, Municipalidad de Mostazal. Diario Oficial de 3 de junio de 1955.
- Ley N° 11835**, Municipalidad de Valparaíso. Diario Oficial de 2 de junio de 1955.
- Ley N° 11839**, Municipalidad de Ovalle. Diario Oficial de 16 de junio de 1955.
- Ley N° 11843**, Municipalidad de Constitución. Diario Oficial de 11 de julio de 1955.
- Ley N° 11850**, Municipalidad de Retiro. Diario Oficial de 1° de agosto de 1955.
- Ley N° 11851**, Municipalidad de San José de Maipo. Diario Oficial de 1° de agosto de 1955.
- Ley N° 11874**, Municipalidad de Ercilla. Diario Oficial de 1° de septiembre de 1955.
- Ley N° 11878**, Municipalidad de Machalí. Diario Oficial de 9 de septiembre de 1955.
- Ley N° 11879**, Municipalidad de Penco. Diario Oficial de 9 de septiembre de 1955.
- Ley N° 11904**, Municipalidad de Buin (modif. DFL. 224, de 1953). Diario Oficial de 27 de octubre de 1955.
- Ley N° 11913**, Municipalidad de Loncoche. Diario Oficial de 11 de octubre de 1955.
- Ley N° 11920**, Municipalidad de Antofagasta. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11921**, Municipalidad de Chañaral. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11922**, Municipalidad de Buin. Diario Oficial de 27 de octubre de 1955.

- Ley N° 11923**, Municipalidad de Santa Cruz. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11924**, Municipalidad de Arauco. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11925**, Municipalidad de Victoria. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11926**, Municipalidad de Porvenir. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11936**, Municipalidad de Lota. Diario Oficial de 10 de noviembre de 1955.
- Ley N° 11937**, Municipalidad de Cabildo. Diario Oficial de 28 de octubre de 1955.
- Ley N° 11993**, Municipalidad de Coihueco. Diario Oficial de 23 de diciembre de 1955.

Modificaciones de estatutos de los bancos comerciales

A fin de dar mayor volumen a sus operaciones y para mejor satisfacer las solicitudes de créditos de su clientela, elevaron su capital social, en el lapso de los años a que se refiere esta Memoria, las empresas bancarias que se indican en el cuadro inserto en la página siguiente.

Aumento de capital de los bancos comerciales en el curso de los años 1953, 1954 y 1955

BANCOS	Aumento Capital (en miles de pesos)		Celebración de la Junta que lo aprobó	Otorgamiento de la escritura pública en que consta	Decreto de Ha- cienda que lo sancionó
	de \$	a \$			
Banco de A. Edwards y Cía.	80.000	120.000	14-XII-1954	3-I-55 Jorge Alemparte	N.º 2941 - 1955
Banco de Crédito e Inversiones.....	100.000	150.000	30-III-1954	10-IV-54, Rafael Zaldívar	N.º 3215 - 1954
Banco de Crédito e Inversiones.....	150.000	200.000	20-VII-1954	30-VII-54, Rafael Zaldívar	N.º 7905 - 1954
Banco de Crédito e Inversiones.....	200.000	400.000	12-VII-1955	14-VII-55, Rafael Zaldívar	N.º 6829 - 1955
Banco Español-Chile	150.000	200.000	17-VII-1954	20-VII-54, Jorge Alemparte	N.º 7543 - 1954
Banco Israelita de Chile	60.000	150.000	15-VII-1954	10-VIII-54, Eliseo Peña	N.º 8236 - 1954
Banco Italiano	105.000	210.000	4-III-1955	11-III-55, Jorge Alemparte	N.º 3501 - 1955
Banco Comercial de Curicó.....	20.000	30.000	9-VII-1954	20-VII-54, Carlos Cervantes	N.º 8411 - 1954
Banco Comercial de Curicó.....	30.000	50.000	12-VII-1955	23-VIII-55, Carlos Cervantes	N.º 10041 - 1955
Banco de Concepción.....	30.000	40.000	14-IX-1951	22-IX-51, José Mateo Silva	N.º 10915 - 1951
Banco de Concepción.....	40.000	55.000	5-XI-1952	17-XI-52, José Mateo Silva	N.º 1126 - 1953
Banco de Concepción.....	55.000	70.000	15-VII-1953	22-VII-53, José Mateo Silva	N.º 10022 - 1953
Banco de Concepción.....	70.000	100.000	16-VII-1954	24-VII-54, José Mateo Silva	N.º 8123 - 1954
Banco de Curicó	33.000	40.000	9-VII-1952	29-VII-52, J. Miguel Sepúlveda	N.º 7201 - 1952
Banco de Curicó	40.000	50.000	11-VII-1953	30-VII-53, Carlos Cervantes	N.º 9507 - 1953
Banco de Curicó	50.000	70.000	10-VII-1954	7-VIII-54, Carlos Cervantes	N.º 8413 - 1954
Banco de Curicó	70.000	100.000	13-VII-1955	2-VIII-55, Carlos Cervantes	N.º 8459 - 1955
Banco Osorno y La Unión	100.000	125.000	13-I-1953	20-II-53, Rogelio Balladares	N.º 4604 - 1953
Banco Osorno y La Unión	125.000	160.000	13-VII-1954	29-VII-54, Rogelio Balladares	N.º 8412 - 1954
Banco de Punta Arenas (Magallanes)	8.000	18.000	10-XII-1953	18-II-53, Víctor Vergara	N.º 3657 - 1953
Banco Sur de Chile	30.000	45.000	19-III-1953	30-V-53, Eliseo Peña	N.º 4600 - 1954
Banco Sur de Chile	45.000	60.000	14-I-1955	28-IV-55, Francisco Santibáñez	N.º 5031 - 1955
Banco de Talca	40.000	55.000	16-VII-1954	21-VII-54, César Jiménez	N.º 7532 - 1954

Capital y reservas de los bancos comerciales al 31 de Diciembre de 1955

(En miles de pesos)

BANCOS	M O N E D A C H I L E N A				Total
	Capital Pagado	Reserva Legal	Reservas obligatorias según Estatutos	Otras Reservas varias	
Bancos Nacionales:					
de Chile	400.000	100.000	—	3.507.797	4.007.797
de A. Edwards y Cía.	120.000	30.000	—	166.028	316.028
de Crédito e Inversiones	300.000	75.000	—	109.040	484.040
Español-Chile	200.000	50.000	139.500	542.556	932.056
Israelita de Chile	150.000	30.000	—	99.530	279.530
Italiano.....	210.000	28.110	3.533	88.329	329.972
Nacional del Trabajo	100.000	—	—	—	100.000
Panamericano	150.000	12.000	—	1.498	163.498
Sud Americano	200.000	50.000	—	347.498	597.498
Comercial de Curicó	44.227	9.634	—	11.500	65.362
de Concepción	100.000	25.000	—	58.728	183.728
de Constitución	2.000	450	336	1.630	4.417
de Curicó	94.571	21.421	—	32.404	148.397
Llanquihue.....	3.000	750	—	4.520	8.270
Osorno y La Unión.....	160.000	40.000	73.000	221.392	494.392
de Punta Arenas, Magallanes	18.000	4.500	—	20.500	43.000
Sur de Chile	60.000	11.250	—	17.582	88.832
de Talca.....	55.000	13.750	—	128.297	197.047
Total Bancos Nacionales.....	2.366.799	501.865	216.369	5.358.837	8.443.871
Bancos Extranjeros:					
Francés e Italiano para la América del Sud..	20.000	5.000	—	131.000	156.000
Londres y América del Sud Ltda.	55.000	13.750	—	233.767	302.517
The First National City Bank of New York.	32.000	8.000	—	62.424	102.424
Popular Colombo-Chileno.....	170.000	—	—	—	170.000
Total Bancos Extranjeros	277.000	26.750	—	427.192	730.942
Total General	2.643.799	528.615	216.369	5.846.419	9.235.203

Monto de las partidas más importantes de los balances al 31 de Diciembre de 1955

(En miles de pesos)

BANCOS	Colocaciones	Inversiones	Depósitos a la Vista y a Plazo	Capital y Reservas
Bancos Nacionales				
Banco de Chile	18.238.161	3.120.008	18.717.070	4.007.797
Banco de A. Edwards	2.458.061	238.199	3.338.158	316.029
Banco de Crédito e Inversiones	3.277.780	112.617	4.577.574	484.040
Banco Español-Chile	7.706.736	640.282	10.365.545	932.056
Banco Israelita	1.825.099	148.109	2.481.180	279.531
Banco Italiano	2.519.631	160.594	4.040.588	329.972
Banco Nacional del Trabajo	121.030	31.290	307.031	100.000
Banco Panamericano	1.203.329	67.204	1.459.755	163.499
Banco Sud Americano	5.186.743	397.470	6.778.170	597.499
Banco Comercial de Curicó	318.623	19.293	316.280	65.363
Banco de Concepción	815.312	134.158	1.184.159	183.729
Banco de Constitución	19.648	1.335	22.732	4.417
Banco de Curicó	652.349	38.302	553.868	148.397
Banco Llanquihue	32.687	3.948	42.479	8.270
Banco Osorno	3.665.017	195.173	4.296.307	494.392
Banco de Punta Arenas	224.187	17.774	356.299	43.000
Banco Sur de Chile	352.568	28.701	363.325	88.833
Banco de Talca	1.155.431	174.600	1.253.065	197.048
Total Bancos Nacionales.....	49.772.392	5.529.057	60.453.585	8.443.871
Bancos Extranjeros:				
Banco Francés e Italiano.....	1.819.789	64.842	2.728.413	156.000
Banco de Londres.....	2.415.147	217.600	3.886.222	302.518
The First National City Bank.....	1.529.938	130.598	2.849.862	162.814
Banco Popular Colombo-Chileno.....	212.116	86.343	297.845	170.000
Total Bancos Extranjeros.....	5.976.990	499.383	9.762.342	791.332
Total General.....	55.749.382	6.028.440	70.215.927	9.235.203

Distribución de las colocaciones por su finalidad al 31 de Diciembre de 1955

(En miles de pesos)

BANCOS	Agricultores	Industriales	Comerciantes	Corredores	Profesionales	Particulares	Fisco, Municipa- lidades e institucio- nes varias	Total
Bancos Nacionales								
Chile	3.406.419	5.271.053	4.449.163	242.097	156.366	391.808	572.809	14.489.715
A. Edwards y Cia.	543.966	567.666	608.306	80.792	92.193	328.345	12.901	2.234.199
Crédito e Inversiones	191.424	1.458.531	768.119	38.658	57.333	99.100	129.311	2.742.476
Español-Chile	1.393.772	3.134.122	2.375.372	171.288	67.667	94.860	17.206	7.254.287
Israclita de Chile	69.569	748.207	501.596	9.194	89.420	279.133	48.840	1.745.959
Italiano.....	191.287	882.613	599.991	218.229	77.371	118.310	2.001	2.089.802
Nacional del Trabajo	15.489	78.618	19.693	3.442	2.688	—	—	119.930
Panamericano	128.019	655.435	240.449	15.490	25.428	24.830	3.390	1.093.041
Sud Americano	621.485	2.172.886	1.057.131	149.765	90.623	190.767	93.612	4.376.269
Comercial de Curicó	180.316	29.265	93.756	1.739	6.822	6.431	—	318.329
Concepción.....	55.354	366.272	288.256	4.847	29.333	52.525	116	796.703
Constitución	2.994	1.023	14.172	—	1.227	232	—	19.648
Curicó	337.229	86.995	204.157	2.949	5.540	11.177	1.200	649.247
Llanquihue.....	10.596	7.732	5.640	443	1.777	2.791	—	28.979
Osorno y La Unión.....	1.562.920	695.448	943.009	23.745	69.097	103.480	17.021	3.414.720
Punta Arenas, Magallanes	66.982	15.528	109.342	1.716	9.096	13.282	1.480	217.426
Sur de Chile	152.978	44.247	121.984	3.520	6.560	16.938	70	346.297
Talca.....	671.199	124.505	241.497	9.536	27.877	37.309	—	1.111.923
Total Bancos Nacionales ..	9.602.028	16.340.146	12.641.633	977.450	816.418	1.771.318	899.951	43.048.950
Bancos Extranjeros								
Francés e Italiano para la Amé- rica del Sud.....	116.859	557.851	647.065	—	—	8.130	16.516	1.346.421
Londres y América del Sud Ltda.	290.239	1.008.341	667.065	56.215	23.315	42.081	23.818	2.111.074
The First National City Bank of New York.....	85.383	621.362	368.968	4.493	2.785	20.111	260	1.103.362
Popular Colombo-Chileno.....	78.392	72.263	38.958	7.815	1.245	3.343	—	202.016
Total Bancos Extranjeros ..	570.873	2.259.817	1.722.056	68.523	27.345	73.665	40.594	4.762.873
Total General.	10.172.901	18.599.963	14.363.689	1.045.973	843.763	1.844.983	940.551	47.811.823

IV

INSTITUCIONES DE CREDITO HIPOTECARIO

Bancos hipotecarios

Modificaciones de estatutos.

Legislación.

Emisión de Bonos 10-6%.

Operaciones.

Capital pagado, Reservas, Colocaciones e Inversiones.

Bancos Hipotecarios

Modificaciones de Estatutos

El Banco Hipotecario de Chile, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 de enero de 1954, aprobó una reforma de sus estatutos con el objeto de aumentar el capital social de \$ 180.000.000 a \$ 315.000.000. El acta de la citada asamblea se redujo a escritura pública el 16 de enero del mismo año, ante el Notario de Santiago don Javier Echeverría Vial. El Supremo Gobierno, previo informe de la Superintendencia de Bancos, sancionó esta reforma por Decreto N° 2890, de 20 de abril de 1954, del Ministerio de Hacienda.

Legislación

Con motivo de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 12 de junio de 1953, que creó el Banco del Estado de Chile, mediante la fusión de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial, se planteó una discusión en torno a si los nuevos preceptos que se establecieron para el Departamento Hipotecario y de Inversiones del Banco del Estado de Chile, serían también aplicables a las demás instituciones hipotecarias.

Consultada sobre el particular la Contraloría General de la República, en dictamen N° 60981, de 26 de noviembre de 1953, resolvió que las normas contenidas en el capítulo V, sobre Departamento Hipotecario e Inversiones, del Decreto con Fuerza de Ley

Nº 126, orgánico del Banco del Estado de Chile, no eran aplicables a los bancos hipotecarios, los cuales siguen rigiéndose por las disposiciones de la ley orgánica de la ex Caja de Crédito Hipotecario, contenida en el Decreto Supremo Nº 3815, de 18 de noviembre de 1941, publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre del mismo año.

Emisión de Bonos 10 - 6%

De conformidad a las disposiciones del decreto del Ministerio de Hacienda Nº 6157, de 6 de agosto de 1954, se autorizó al Banco del Estado de Chile (Departamento Hipotecario y de Inversiones), al Banco Hipotecario de Chile y al Banco Hipotecario de Valparaíso, para emitir bonos del 10% de interés anual y del 6% de amortización acumulativa, para ser colocados en relación a préstamos que deberán propender preferentemente al aumento o intensificación de los cultivos agrícolas que constituyen la base de la alimentación popular.

Se facultó a las instituciones emisoras para convenir e insertar en las escrituras de mutuo correspondientes a las obligaciones hipotecarias que se constituyan a su favor como consecuencia de estas emisiones de bonos, una cláusula especial por la que pueda exigírseles a los deudores el pago de amortizaciones extraordinarias en dinero, si dichos bonos experimentaran una depreciación de su cotización comercial que fuera superior al 25% del valor a la par, siempre que su monto anual no exceda del 20% de la obligación original respectiva.

Además, con fecha 7 de octubre de 1954, se impartieron a las empresas emisoras mencionadas, instrucciones emanadas del Ministerio de Hacienda que se refirieron a la escala de las amortizaciones extraordinarias y al compromiso de no autorizar ninguna liberación o posposición, división de deudas, cambio de garantía, etc., sin exigir previamente amortizaciones extraordinarias que no sean inferiores a un 20% y no conceder nuevos préstamos sobre propiedades que tengan gravámenes hipotecarios para caucionar obligaciones del 6-¾%, salvo que sus propietarios se allanen a la cancelación total de las deudas hipotecarias anteriores.

Las emisiones autorizadas han sido las siguientes:

	Bco. del Estado de Chile (Depto. Hipotecario)	Bco. Hipotecario de Chile	Bco. Hipotecario Valparaíso	Totales
	\$	\$	\$	\$
Decreto N.º 6157 del 6-8-54	150.000.000	100.000.000	50.000.000	300.000.000
Decreto N.º 6839 del 6-8-55.		100.000.000		100.000.000
Decreto N.º 8084.....			50.000.000	50.000.000
	<u>150.000.000</u>	<u>200.000.000</u>	<u>100.000.000</u>	<u>450.000.000</u>

El movimiento de las emisiones de estos bonos, las amortizaciones, saldo de los que se encuentran en circulación al 31 de diciembre de 1955 y el saldo por emitir de las autorizaciones actuales, se detallan en el cuadro siguiente:

	Bco. del Estado de Chile (Depto. Hipotecario)	Bco. Hipotecario de Chile	Bco. Hipotecario Valparaíso	Totales
EMISIONES				
	\$	\$	\$	\$
2.º Semestre 1954		15.000.000	5.200.000	20.200.000
1.er Semestre 1955.	27.150.000	69.420.000	8.000.000	104.570.000
2.º Semestre 1955	48.370.000	115.580.000	86.800.000	250.750.000
AMORTIZACIONES				
	\$	\$	\$	\$
2.º Semestre 1954.			155.000	155.000
1.er Semestre 1955.		1.115.000	3.405.000	4.520.000
2.º Semestre 1955.	1.460.000	3.900.000	6.025.000	11.385.000
	<u>1.460.000</u>	<u>5.015.000</u>	<u>9.585.000</u>	<u>16.060.000</u>
RESUMEN				
	\$	\$	\$	\$
Emisiones	75.520.000	200.000.000	100.000.000	375.520.000
Amortizaciones	1.460.000	5.015.000	9.585.000	16.060.000
Bonos en circulación al 31 de Diciembre de 1955 ...	74.060.000	194.985.000	90.415.000	359.460.000
Emisiones autorizadas	150.000.000	200.000.000	100.000.000	450.000.000
Saldo por emitir	<u>75.940.000</u>	<u>5.015.000</u>	<u>9.585.000</u>	<u>90.540.000</u>

Operaciones

Datos de los saldos de las emisiones en bonos vigentes a fines de 1953, 1954 y 1955

(En miles de pesos)

	31 Dic. 1953	31 Dic. 1954	31 Dic. 1955
BANCO HIPOTECARIO DE CHILE			
6% — 1%	\$ 1.325.343.5	\$ 1.263.293.5	\$ 1.175.652.5
7% — 1%	6.509.5	5.333.0	4.105.5
8% — 1%	619.0	—	—
10% — 6%	—	15.000.0	194.985.0
Total	\$ 1.332.472.0	\$ 1.283.626.5	\$ 1.374.743.0
BANCO HIPOTECARIO			
6% — 1%	\$ 527.929.0	\$ 493.603.0	\$ 443.058.0
7% — 1%	109.0	97.0	76.0
8% — 1%	1.051.0	735.0	375.0
10% — 6%	—	5.045.0	90.415.0
Total	\$ 529.089.0	\$ 499.480.0	\$ 533.924.0

Capital pagado, Reservas, Colocaciones e Inversiones

(En miles de pesos)

	31 Dic. 1953	31 Dic. 1954	31 Dic. 1955
BANCO HIPOTECARIO DE CHILE			
Capital Pagado	\$ 171.922.0	\$ 236.669.7	\$ 315.000.0
Fondo de Reserva	34.384.4	47.334.0	63.000.0
Fondo de Reserva Especial	11.490.8	11.490.8	11.490.8
Reservas Varias	22.218.7	153.374.6	218.554.3
Total	\$ 240.015.9	\$ 448.869.1	\$ 608.045.1
Colocaciones	\$ 1.335.496.4	\$ 1.290.240.4	\$ 1.380.852.5
Inversiones	264.712.6	467.780.3	717.793.8
BANCO HIPOTECARIO			
Capital Pagado	\$ 4.000.0	\$ 4.000.0	\$ 4.000.0
Fondo de Reserva	1.000.0	1.000.0	1.000.0
Reservas Varias	9.909.3	10.177.0	12.998.0
Total	\$ 14.909.3	\$ 15.177.0	\$ 17.998.0
Colocaciones	\$ 544.673.7	\$ 510.028.7	\$ 537.012.6
Inversiones	13.614.7	12.308.2	20.040.5

V

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Ley Orgánica.

Operaciones.

Distribución de las colocaciones por su finalidad.

Ley Orgánica

El DFL. N° 126, de 12 de Junio de 1953, creó el Banco del Estado de Chile, fusionando en esta nueva institución a la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario, Caja de Crédito Hipotecario e Instituto de Crédito Industrial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del DFL. referido, el Banco debía abrir sus puertas y dar comienzo a sus actividades el 1° de Agosto de 1953; sin embargo, el DFL. N° 341, de 25 de Julio del mismo año, postergó la fecha de iniciación al 1° de Septiembre.

El cuerpo legal referido define a este organismo como una institución bancaria, financiera y comercial que propenderá al fomento de las actividades productoras y facilitará la circulación de los bienes mediante una acción crediticia que consulte las necesidades fundamentales de la economía nacional.

Las principales funciones de la institución, según las disposiciones pertinentes son las siguientes:

a) Actuar como agente bancario y financiero del Fisco, de las instituciones fiscales y semifiscales, de las empresas autónomas del Estado y, en general, de todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital, y ser depositario exclusivo de los fondos que mantengan en el país, sin perjuicio de análogas facultades del Banco Central de Chile. Al respecto, dispuso en su artículo 3° transitorio que las instituciones referidas debían trasladar todos los fondos que mantuvieran en bancos particulares al Banco del Estado en el plazo máximo de dieciocho meses.

b) Estimular el ahorro, procurando una colocación segura y remunerativa a las economías privadas, especialmente a las personas de escasos recursos. El artículo 48 del DFL. N° 126 dispone que ninguna persona natural o jurídica que no fuere expresamente autorizada por ley podrá recibir del público y guardar fondos con el objeto real o encubierto de fomentar el ahorro, consagrando así al Banco del Estado como la única institución que puede ser depositaria de fondos de ahorro en el país.

c) Financiar o participar en el financiamiento de planes de inversión.

d) Realizar las operaciones bancarias de depósito, de crédito a corto, mediano y largo plazo, de mediación en los pagos, de cambio, de inversión y demás contempladas por su ley orgánica; y, en general, todos los actos, contratos y operaciones que tiendan al cumplimiento de sus fines y estén autorizadas por la Ley General de Bancos u otras leyes de la República.

El Banco del Estado tiene un capital autorizado de \$ 5.000.000.000, el que puede ser aumentado por decreto supremo, previo informe favorable del Superintendente de Bancos. Sus utilidades, una vez completado dicho capital, deben ser destinadas: el 50% a formar un fondo de reserva ilimitado, y el saldo a bonificar las cuentas de ahorro.

Tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y puede establecer, dentro o fuera del territorio de la República, las sucursales o agencias que el Directorio determine, con el acuerdo previo del Superintendente de Bancos; pero para establecer sucursales en el extranjero debe recabar, además, la aprobación del Presidente de la República.

Las operaciones de esta institución se realizan a través de cinco departamentos: Bancario, de Ahorro, Agrícola e Industrial e Hipotecario y de Inversiones.

A continuación se señalan las principales funciones de cada departamento:

El Departamento Bancario tiene el carácter de un verdadero banco comercial, realizando por su intermedio las operaciones de recepción de depósitos y de otorgamiento de crédito a corto plazo

que contempla su ley orgánica. Puede, además, recibir valores y efectos personales en custodia, arrendar cajas de seguridad para el depósito de ellos y desempeñar comisiones de confianza.

El Departamento de Ahorro puede recibir depósitos y abrir cuentas de ahorro, los que tienen diversas garantías y preferencias especiales. Además, está facultado para emitir estampillas y bonos de ahorro; conceder préstamos a sus imponentes para la adquisición de inmuebles y otorgarles créditos controlados de reducido monto para iniciar o desarrollar su profesión, oficio, industria o comercio.

A través de los Departamentos Agrícola e Industrial realiza las operaciones de crédito a mediano plazo, destinadas a la agricultura, industria y minería, compraventa de productos relacionados con ellas, instalaciones de plantas e importaciones y exportaciones de productos agrícolas.

Finalmente, el Departamento Hipotecario y de Inversiones otorga préstamos a largo plazo destinados de preferencia al fomento de la producción agrícola e industrial y a la edificación, y atiende las operaciones relacionadas con inversiones de sus propios fondos o de recursos provenientes de otras fuentes.

El DFL. N° 357, de 25 de Julio de 1953, reglamentó la emisión de bonos reajustables, cuyo producido debe destinarse a inversiones o préstamos dirigidos al fomento o desarrollo de la agricultura e industrias anexas y demás actividades que con ellas se relacionen y a la construcción de habitaciones populares.

Con el objeto de dar ejecución al mandato legal del artículo 3° transitorio del DFL. N° 126, que disponía que las instituciones referidas deberían traspasar al Banco del Estado de Chile, en el plazo máximo de 18 meses, los fondos que mantuvieran depositados en las empresas particulares, se dictó el Decreto Supremo N° 6158, del Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de Agosto de 1954. Este decreto dispuso que el traslado de fondos debería hacerse mediante cuotas mensuales no inferiores a un 5% del monto de los depósitos al 30 de Junio de 1954, debiendo hallarse todos los fondos en el Banco del Estado a más tardar el 1° de Marzo de 1955. Impuso, además, a los bancos la obligación de notificar a las entidades depositantes estas modalidades.

Por Carta-Circular de 24 de Septiembre de 1954, esta Superintendencia indicó a los bancos la forma en que deberían operar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 6158.

Las normas referidas fueron modificadas por el artículo 2° de la Ley N° 11809, de 4 de Marzo de 1955, que reemplazó el artículo 3° transitorio del DFL. N° 126, por el siguiente: "El Fisco, las instituciones fiscales, semifiscales, las empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley y en que el Estado tenga aportes de capital, para los efectos de cumplir con el artículo 2°, letra a), del citado DFL. N° 126, y a partir del 1° de Enero de 1955 irán depositando semestralmente en el Banco del Estado el 20% de los depósitos que tengan en los bancos particulares, basados en el total habido al 30 de Junio de 1954.

"Los retiros de depósitos que dichas instituciones hayan hecho de los bancos particulares a partir del 1° de Julio de 1954 para cumplir fines propios o de cualquier causa, serán imputables al 20% a que se refiere el inciso anterior, o sea, si estos retiros han sido inferiores al 20% de los depósitos señalados, sólo depositarán en el Banco del Estado la diferencia hasta completar el 20%; en caso que hayan sido superiores quedan liberadas de hacerlo.

"Respecto de aquellos bancos que no tuvieren saldos de los depósitos que se señalan en este artículo, se les aplicará como nivel el que tuviere cualquier otro banco del mismo capital.

"El Presidente de la República, cuando las circunstancias lo requieran, podrá, por simple decreto, prorrogar los plazos a que se refiere el inciso primero de este artículo."

Finalmente, otra fuente legal de interés referente al Banco del Estado es la ley N° 11.940, de 4 de Noviembre de 1955, que dispuso que dicha Institución deberá destinar un porcentaje de sus colocaciones a otorgar préstamos a la pequeña industria. Define, para el efecto, lo que debe entenderse por este concepto y señala las normas que regirán este tipo de operaciones.

Operaciones

El detalle que a continuación corre, comprende los rubros más importantes de los balances con los correspondientes saldos existentes al finalizar los años 1953, 1954 y 1955:

	(En millones de pesos)		
	31-12-53	31-12-54	31-12-55
COLOCACIONES:			
Avances en cuentas corrientes:			
a) En virtud de contratos	927.7	184.1	146.5
b) Sobregiros	654.8	1.871.7	2.539.5
PRESTAMOS:			
n) Mutuos y pagarés:			
1) A no más de tres meses	2.486.3	2.976.0	3.904.6
2) A plazos mayores	2.178.7	4.349.8	8.003.9
3) Sin vencimiento fijo	333.7	326.5	590.4
4) A largo plazo (máximo 25 años)	851.0	791.6	861.2
b) Préstamos con letras:			
1) A no más de tres meses	2.750.1	5.629.3	7.144.0
2) A plazos mayores	135.2	209.5	102.1
3) Sin vencimiento fijo	16.9	134.9	74.5
DOCUMENTOS DESCONTADOS:			
a) A no más de tres meses	4.523.8	7.059.0	10.899.1
b) A plazos mayores	332.4	368.1	665.4
Otras colocaciones	757.8	1.019.2	950.9
Boletas de Garantía y Cartas de Crédito.....	37.9	158.3	678.8
Préstamos en Bonos	3.052.5	—	—
	19.038.8	25.078.0	36.560.9
INVERSIONES:			
Bienes Raíces:			
1) Para el servicio del Banco	1.826.3	2.384.9	3.143.6
2) Aceptados en pago y afectos a realización...	2.8	0.6	7.5
3) Correspondiente a inversiones permanentes de reservas adicionales	—	—	—
4) Otros	157.1	—	—
Valores mobiliarios:			
a) Bonos			
1) Fiscales y Municipales	1.003.5	1.225.8	1.155.9
2) De emisiones propias	39.8	31.0	62.5
3) Otros	8.2	8.1	8.1
b) Acciones:			
1) Varias	52.9	178.8	1.097.5
2) De la Soc. Constructora de Establecimientos Educativos S. A.	47.4	53.4	62.2
c) Debentures.			
Otros bienes muebles afectos a realización ...	0.8	0.8	0.0
Mercaderías	577.6	1.032.4	2.618.5
Maquinarias, instalaciones y accesorios	9.0	9.4	18.0
Muebles, materiales y útiles	186.0	248.9	351.1
Totales	4.196.4	5.428.8	8.929.0

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Depósitos a la vista y a plazo:			
Sección Comercial	10.632.4	18.089.1	27.333.8
Sección Ahorro	7.108.0	8.093.4	11.077.0
Sección Fiscales	3.902.1	3.655.0	8.462.7
Total	21.642.5	29.837.5	46.873.5
Capital y Reservas:			
Capital.....	2.255.8	2.296.4	2.450.2
Reservas	—	—	493.8
Total	2.255.8	2.296.4	2.944.0

**Distribución de las Colocaciones por su finalidad
(en miles de pesos)**

1953	Depto. Bancario y Ahorro	Depto. Agrícola	Depto. Hip. y de Inversiones	Depto. Industrial	Totales
Agricultores	3.470.289	3.498.647	1.300.302	—	8.269.238
Industriales	2.659.452	—	107.969	624.617	3.392.038
Comerciantes	2.201.013	—	534.401	—	2.735.414
Corredores.....	130.088	—	54.043	—	184.131
Profesionales	339.944	—	603.817	—	943.761
Particulares.....	608.963	12.134	455.839	2.339	1.079.275
Fisco, Municipali- dades e Institu- ciones Varias ...	2.277.587	—	157.328	—	2.434.915
Totales	11.687.336	3.510.781	3.213.699	626.956	(1) 19.038.772
1954					
Agricultores	4.578.872	6.635.322	48.754	—	11.262.948
Industriales	4.113.709	—	3.186	2.466.114	6.583.009
Comerciantes	2.933.359	—	18.430	—	2.951.789
Corredores.....	149.361	—	2.065	—	151.426
Profesionales	427.767	—	23.269	—	451.036
Particulares	843.901	12.084	25.942	2.339	884.266
Fisco, Municipali- dades e Institu- ciones Varias ...	2.000.670	—	39.960	594.600	2.635.230
Totales	15.047.639	6.647.406	161.606	3.063.053	24.919.704

(1) Incluidos Boleta de Garantía y Carta de Crédito.

(En miles de pesos)

1955	Depto. Bancario y de Ahorros	Depto. Agrícola	Depto. Hip. y de Inversiones	Depto. Industrial	Totales
Agricultores	6.271.443	11.893.089	39.163	—	18.203.695
Industriales.....	6.054.131	—	2.776	2.859.982	8.916.889
Comerciantes	3.760.287	—	14.734	—	3.775.021
Corredores	153.572	—	1.824	—	155.396
Profesionales.....	556.321	—	18.431	—	574.752
Particulares.....	902.010	—	31.815	—	933.825
Fisco, Municipali- dades e Institucio- nes Varias.....	2.285.810	124.237	39.476	872.950	3.322.473
Totales.....	19.983.574	12.017.326	148.219	3.732.932	35.882.051

VI

CAJA DE CREDITO POPULAR

Leyes y decretos modificatorios.

Operaciones.

Leyes y Decretos modificatorios

El Decreto con Fuerza de Ley N° 263, de 5 de Agosto de 1953, refundió y modificó las disposiciones sobre Martilleros Públicos.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 306, de la misma fecha, reorganizó los servicios de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, fijando la nueva planta del personal y reestructurando su organización administrativa.

El Decreto Supremo N° 1773, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 18 de Mayo de 1954, modificó el horario de atención al público de las sucursales de Santiago de esta institución.

El Decreto Supremo N° 432, del Ministerio del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1954, aprobó el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

El Decreto Supremo N° 4564, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 10 de Diciembre de 1954, introdujo nuevas modificaciones al horario de trabajo del personal de esta Caja.

Operaciones

Detalle de las colocaciones de la Caja al 31 de Diciembre de los años 1953, 1954 y 1955, con las cifras de las principales partidas de los balances a las fechas ya citadas:

Colocaciones	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Préstamos con garantía de prenda:			
a) sobre alhajas.....	136.0	190.2	217.1
b) sobre muebles.....	10.0	11.4	10.9
c) sobre objetos varios.....	371.4	587.4	763.2
d) industrial.....	8.8	14.8	20.7
Obligaciones del personal.....	18.4	21.3	42.1
Varios Deudores.....	51.3	55.9	9.1
Total	595.9	881.0	1.063.1
Inversiones.....	164.8	203.4	539.6
Obligaciones con instituciones de crédito.....	752.8	1.042.5	1.221.2

VII

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Caja de Colonización Agrícola.

Leyes y decretos modificatorios.

Operaciones.

Caja de Crédito y Fomento Minero.

Leyes y decretos modificatorios.

Operaciones.

Nota.—La Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Crédito Industrial, que en las Memorias anteriores aparecían tratados en este capítulo, fueron fusionados con la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Hipotecario para formar el Banco del Estado de Chile, según DFL. N° 126, de 26 de Julio de 1953. (Véase Capítulo V). Los Institutos de Fomento Minero de Tarapacá y Antofagasta, a los que también se referían las Memorias precedentes en este capítulo, fueron fusionados con la Corporación de Fomento de la Producción, por Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 25 de Julio de 1953, por lo que no son controlados actualmente por la Superintendencia de Bancos.

Caja de Colonización Agrícola

Leyes y decretos modificatorios

El Decreto con Fuerza de Ley N° 11, de 2 de Abril de 1953, fijó la composición del Consejo de esta institución. El Decreto con Fuerza de Ley N° 46, de 17 de Junio de 1953, suprimió la planta de funcionarios semifiscales de la Caja de Colonización Agrícola y creó en ella la planta de funcionarios fiscales; declaró la incompatibilidad entre la condición de colono o parcelero de la Caja con la de funcionario de dicha institución. Contiene, además, diversas disposiciones acerca del cambio de situación jurídica de los empleados.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 234, de 5 de Agosto de 1953, dispuso que la Caja de Colonización Agrícola dependería del Ministerio de Tierras y Colonización.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 397, de 5 de Agosto de 1953, modificó la Ley N° 5604, orgánica de la Caja de Colonización Agrícola. Su fin principal consistió en extender los fines de la Caja, aclarar algunas disposiciones, actualizar ciertos preceptos e incorporar a la ley orgánica normas que se encontraban esbozadas en el Reglamento de esa institución.

Se refieren, asimismo, a la Caja de Colonización Agrícola en este período la Ley N° 11529, de 19 de Mayo de 1954, y la N° 11764, de 27 de Diciembre del mismo año.

Finalmente, el Reglamento de calificaciones del personal de la institución fue fijado por Decreto Supremo N° 1524, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 16 de Octubre de 1954.

Operaciones

Detalle de los saldos al 31 de Diciembre de las operaciones de la institución en los años 1953, 1954 y 1955:

Colocaciones	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Préstamos con garantía hipotecaria.....	130.9	196.3	276.0
Préstamos individuales de asistencia ..	29.4	34.1	46.7
Obligaciones de Directores y Empleados	3.9	3.8	3.5
Cartera vencida.....	62.9	55.4	23.7
Otras colocaciones.....	15.0	30.4	39.2
Total	242.1	320.0	389.1

Caja de Crédito y Fomento Minero

Leyes y decretos modificatorios

El Decreto con Fuerza de Ley N° 16, de 21 de Marzo de 1953, que creó el Ministerio de Minería, dispuso que la Caja de Crédito Minero se denominaría en lo sucesivo "Caja de Crédito y Fomento Minero" y dependería de esta nueva Secretaría de Estado.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 212, de 5 de Agosto de 1953, derogó la Ley N° 6798, de 11 de Agosto de 1941, orgánica de la Caja de Crédito Minero, y estableció el Estatuto Orgánico de esta institución.

El cuerpo legal en referencia dice, en su artículo 1°: "Se establece una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, que se denominará "Caja de Crédito y Fomento Minero".

"La Caja de Crédito y Fomento Minero será un organismo de administración autónoma, bancario, financiero y comercial, destinado al descubrimiento y fomento de la producción y del beneficio de toda clase de minerales existentes en el país".

El artículo 3° establece que la Caja tendrá un capital de cuatro mil millones de pesos, y el artículo 4° expresa que las utilidades que se obtengan una vez completado el capital se destinarán a formar un fondo de reserva y de fomento minero que será ilimitado. El capital puede ser aumentado por decreto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos.

Según el artículo 12, la Caja opera a través de tres departamentos: a) Departamento Comercial, encargado de la administración y desarrollo de las inversiones propias de la Caja; b) Departamento Bancario, que tendrá a su cargo la administración y desarrollo de las operaciones bancarias de la institución y de las operaciones de crédito a corto plazo; y, c) Departamento Técnico y de Fomento, que tendrá a su cargo el estudio, informe y control de las operaciones de crédito a largo y mediano plazo que acuerde el Consejo y las funciones de fomento que determine el Reglamento Interno.

El artículo 39 dispone que para los efectos del funcionamiento del Departamento Bancario, la Caja de Crédito y Fomento Minero tendrá el carácter y las atribuciones de una empresa bancaria.

En virtud del artículo 46, la Caja queda bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos que tendrá a su respecto las facultades generales que le otorga el Título IV de la Ley General de Bancos en cuanto le sean aplicables.

El Decreto con Fuerza de Ley en referencia dispuso que el Departamento de Carbón de la Caja de Crédito Minero se fusionaría con la Corporación de Fomento de la Producción.

La Ley N° 11764, de 27 de diciembre de 1954, expresó en su artículo 69, interpretando el artículo 106 de la Ley N° 10343, de 28 de mayo de 1952, que la Caja de Crédito Minero perdió su carácter de institución semifiscal y, por lo tanto, no le son aplicables ninguna de las normas ni los preceptos limitativos o prohibitivos contenidos en leyes de carácter general que afecten a esas instituciones, y que es facultad privativa de su Consejo fijar los sueldos y remuneraciones de su personal y modificarlos en el curso del año, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Finalmente, por Decreto Supremo N° 120, del Ministerio de Minería, de 12 de septiembre de 1955, se dictó el Reglamento de la Oficina de Bienestar del Personal de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Operaciones

Datos de las partidas más importantes de los balances presentados por la Caja en los años 1953, 1954 y 1955:

Colocaciones	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Préstamos:			
a) Artículo 18, D.F.L. N.º 212...	8.7	7.3	4.5
b) Industria Carbonera	2.5	—	—
c) A largo plazo pequeña minería	—	4.9	11.5
Créditos originados por prendas pre-			
torias.....	1.4	1.4	—
Documentos por cobrar.....	1.1	25.7	5.1
Cartera vencida.....	9.7	7.3	9.9
Varios deudores y cuentas corrientes			
con empresas mineras y mineros	17.8	101.6	33.0
Anticipos sobre compras de minerales,			
concentrados y metales	134.5	103.7	254.5
Obligaciones del personal, Ley N.º 9986	6.0	—	0.2
Total	181.6	251.9	318.7

VIII

INSTITUCIONES DE PREVISION

Leyes modificatorias.

Principales rubros de los balances.

Comisión Permanente.

Leyes modificatorias

Durante los años 1953, 1954 y 1955 se dictaron numerosas disposiciones legales y reglamentarias relacionadas directa o indirectamente con la previsión de los empleados bancarios:

a) Leyes 11171 y 11700, que modificaron expresamente la ley 8569, por la cual se rigen la Caja Bancaria de Pensiones y sus organismos auxiliares;

1º) Ley 11171, de 2 de mayo de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de 22 del mismo mes.

Agrega al artículo 8º de la 8569, el siguiente inciso:

" En las mismas condiciones se reajustarán también los montepíos en que se hubieren transformado las pensiones de jubilación a que se refiere el inciso primero."

(Este artículo había sido ya modificado por la ley 10021, de 19 de octubre de 1951).

2º) Ley 11700, de 18 de octubre de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de 4 de febrero de 1955.

Agrega dos incisos al artículo 58 y uno al artículo 59.

Por los primeros crea en la Caja Bancaria de Pensiones el Fondo de Ayudas, con el sobrante que arroje el Fondo de Cesantía, después de constituida una reserva.

Por el último, se declara que los créditos de la Caja en contra de sus imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos gozarán de preferencia y podrán hacerse efectivos sobre todos los bienes del deudor.

(El artículo 59 había sido ya modificado por la ley 9.299, de 17 de febrero de 1949).

b) Reglamento de la ley 10986, de 29 de octubre de 1952, sobre continuidad de la previsión, aprobado por Decreto Supremo 966, de 7 de mayo de 1953, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes.

Por Decreto Supremo 711, de 20 de julio de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de agosto siguiente, se derogó el inciso 2º del artículo 5º del anterior reglamento.

c) Ley 11482, de 5 de enero de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de 21 del mismo mes.

Modificatoria de la Ley 10986: Especialmente, amplía los beneficios de la continuidad a los que se encontraban en servicio activo en 1952, aún cuando hayan dejado de estarlo antes de la vigencia de dicha ley, y prorroga los plazos establecidos para acogerse a dichos beneficios.

d) Decreto con fuerza de ley 126, de 12 de junio de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de 24 de julio del mismo año.

Crea el Banco del Estado de Chile, por la fusión de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial.

El artículo 8º transitorio dispone lo siguiente:

" Los empleados de las instituciones fusionadas conservarán la calidad jurídica que tenían en la respectiva institución y, mientras se dicte una ley que unifique su previsión, seguirán afectos a los regímenes a que se encontraban acogidos.

" Los escalafones del personal de dichas instituciones se mantendrán provisoriamente separados.

“ Los nuevos empleados que ingresen al Banco del Estado de Chile quedarán sometidos al régimen de previsión del personal de los Departamentos Bancarios y de Ahorros, y se encasillarán en el escalafón que rija para ese personal.”

e) Ley 11745, de 15 de noviembre de 1954, publicada en el “Diario Oficial” de 24 del mismo mes.

Regla la previsión de las personas que desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular, modificando numerosas disposiciones de las leyes anteriores sobre previsión.

f) Decreto con fuerza de ley N° 31, de 25 de marzo de 1953, publicado en el “Diario Oficial” de 18 de abril del mismo año, por el cual se fija la ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Tienen importancia general los artículos 20, 21, 22 y 25. Dichos artículos confieren al personal afecto a esa Caja que deje de ser imponente de ella e ingrese al régimen de otra Caja de Previsión, el derecho de solicitar el traspaso de sus imposiciones sin intereses, dentro de un año contado desde el ingreso a la nueva institución, y declaran que el tiempo correspondiente a las imposiciones traspasadas, será computable y válido para todos los efectos legales, dentro del nuevo régimen de previsión; otorgan un derecho análogo al personal en retiro y con pensión, que se encuentre en la situación indicada, y declaran que en los casos anteriores las deudas con garantía hipotecaria o prendaria serán traspasadas a la nueva Caja, la que deberá reintegrar los valores correspondientes. Establecen también que las instituciones de previsión, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, y las Cajas Nacional de Ahorros y de Crédito Hipotecario, estarán obligadas a posponerse recíprocamente sus hipotecas preferentes, en favor de la institución que hubiere facilitado el crédito mayor, siempre que el valor comercial de la propiedad resulte superior en un tercio al monto de las hipotecas.

g) Ley 11462, de 24 de noviembre de 1953, publicada en el “Diario Oficial” de 29 de diciembre del mismo año.

Sobre protección a la maternidad. Para este efecto, modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo.

El artículo 312 de dicho Código queda así:

“ La mujer que se encuentre en el período de descanso de
“ maternidad a que se refiere el artículo 309, o a los descansos su-
“ plementarios o de plazo ampliado señalados en el artículo 310,
“ recibirá un subsidio equivalente a la totalidad de las remune-
“ raciones y asignaciones que perciba, del cual sólo se deducirán
“ las imposiciones de previsión y descuentos legales que le corres-
“ pondan.

“ El subsidio será pagado a las empleadas y mujeres afectas
“ a un régimen de previsión u organismo auxiliar respectivo, con
“ cargo a la ley 6174, para lo cual el Presidente de la República
“ podrá hacer uso de la facultad que se le concede en el artículo
“ 9º de la citada ley.

“ El subsidio a las obreras, afectas al régimen de la ley 10383,
“ será pagado por el Servicio Nacional de Salud.”

h) Ley N° 11766, de 24 de diciembre de 1954, publicada en el
“Diario Oficial” de 30 de diciembre de 1954.

Crea el Fondo para la Construcción y Dotación de Estableci-
mientos de la Educación Pública.

En su artículo 2º, establece esta ley, entre otros, los siguientes
tributos a beneficio del Fondo:

1) Un cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) sobre todos los sueldos, salarios
o remuneraciones imponibles para los efectos de las leyes de pre-
visión y sobre las pensiones de jubilación. El impuesto de cargo
del empleado u obrero será retenido por el empleador o patrón.

Este mismo impuesto regirá sobre la dieta parlamentaria y las
remuneraciones que perciban los consejeros de las instituciones
fiscales, semifiscales, de administración autónoma y sociedades
anónimas.

2) Tres cuartos por ciento ($\frac{3}{4}\%$) sobre los sueldos y salarios
de los empleados y obreros particulares, de cargo del patrón o
empleador.

El impuesto establecido en el N° 1, en lo que corresponde a empleados y obreros cuyas remuneraciones se paguen por el Fisco, Municipalidades, instituciones semifiscales o de administración autónoma, será determinado por los respectivos habilitados o pagadores en las planillas de sueldos o jornales, e ingresados en la Tesorería Fiscal respectiva.

El mismo impuesto que corresponda a empleados particulares y obreros, no incluidos en el inciso anterior, y el establecido en el N° 2 serán declarados y enterados en la respectiva Caja de Previsión por los empleadores y patrones, conjuntamente con las imposiciones mensuales; y dichos organismos los enterarán en la Tesorería Fiscal respectiva dentro de los quince primeros días del mes siguiente.

i) Ley N° 11764, de 22 de diciembre de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de 27 del mismo mes.

Fija nueva escala de sueldos para el personal de la administración pública y contiene además disposiciones sobre diversas materias, entre las cuales tienen relación con la previsión bancaria las siguientes:

"Art. 29.—El Presidente de la República ordenará pagar por un solo organismo el total de las pensiones afectas a cada interesado".

"Art. 30.—Los poderes o cartas-poderes para el cobro de pensiones deberán ser autorizados por un notario público o un Oficial Civil donde no hubiere notaría y caducarán en el plazo de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento."

"Art. 32.—Establécese hasta el 31 de Diciembre de 1955, una contribución mensual de medio por mil sobre el monto total de todas las pensiones de jubilación, retiro, montepío y accidentes del trabajo, del personal de la Administración Civil del Estado, de Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de Ferrocarriles del Estado, de instituciones semifiscales y fiscales de administración autónoma y de empresas autónomas del Estado, que las instituciones pagadoras ingresarán en una cuenta de Depósitos que se creará con este objeto en la Tesorería General de la República . . .".

“Art. 55.—La diferencia correspondiente al primer mes de aumento de sueldos o jornales establecidos en la presente ley, con excepción de la que corresponda al personal dependiente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que por disposiciones de las leyes o reglamentos orgánicos de las diferentes Cajas de Previsión debe pasar a incrementar los fondos de dichas Cajas, pasará a rentas generales de la Nación.”

j) Además de las anteriores disposiciones se dictaron en los años 1953, 1954 y 1955 las siguientes leyes de índole transitoria, que otorgaron ciertas bonificaciones de sueldos, jornales y pensiones, destinadas a compensar el alza del costo de la vida:

1º Decretos leyes 165, 423, 425 y 432, de 4 de Julio, 21 de Septiembre, y 27 de Octubre de 1953 y 13 de Enero de 1954. (Diario Oficial: 16 de Julio, 6 de Octubre y 16 de Noviembre de 1953 y 16 de Enero de 1954; y,

2º Leyes 11.474 y 11.981, de 24 de Diciembre de 1953 y de 11 de Noviembre de 1955 (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1953 y de 14 de Noviembre de 1955).

Principales rubros de los balances

A continuación se anotan los rubros más importantes de los balances de cada una de las instituciones citadas en seguida, practicados al 31 de Diciembre de 1953, 1954 y 1955.

Caja Bancaria de Pensiones

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	13.1	73.6	40.5
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios	267.4	351.9	635.3
Préstamos de Auxilio	117.6	167.7	244.9
Préstamos de Emergencia	118.5	160.6	274.7
Cuentas Corrientes	2.5	4.6	10.8
Otras Colocaciones	350.3	332.1	205.4
Total	856.3	1.016.9	1.371.1
Inversiones			
Bienes Raíces	424.0	604.2	1.071.5
Valores Mobiliarios	19.0	19.1	26.4
Total	457.0	634.7	1.097.9
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	547.9	740.1	1.060.0
Fondos de Ahorro	4.5	4.8	5.3
Otros Fondos Individuales	—	—	—
Total	552.4	744.9	1.065.3
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e In- demnización	806.4	1.085.3	1.521.0
Fondo Extraordinario de Pensiones	38.6	56.4	80.7
Fondo de Solidaridad	6.0	5.4	2.5
Fondo de Asignación Familiar	21.0	25.2	45.3
Fondo de Cesantía	18.9	25.9	10.7
Fondo de Medicina Preventiva	5.6	6.9	10.1
Otros Fondos Varios	12.8	8.5	32.1
Total	909.3	1.213.6	1.702.4

Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	3.2	7.2	6.1
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios.....	92.7	95.2	65.8
Préstamos de Auxilio	6.1	9.8	2.4
Préstamos de Emergencia	18.7	14.4	40.4
Cuentas Corrientes	3.0	18.0	6.6
Otras Colocaciones	19.9	21.4	39.0
Total	140.4	158.8	154.2
Inversiones			
Bienes Raíces	18.3	18.4	35.2
Valores Mobiliarios	66.6	57.9	57.0
Total	84.9	76.3	92.2
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	12.5	17.2	27.6
Fondos de Ahorro.....	—	0.1	0.2
Otros Fondos Individuales	0.2	0.7	0.7
Total	12.7	18.0	28.5
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización	193.3	180.3	211.7
Fondo Extraordinario de Pensiones	—	—	—
Fondo de Solidaridad.....	0.3	0.2	0.9
Fondo de Asignación Familiar.....	1.6	1.7	3.2
Fondo de Cesantía	1.5	1.9	0.5
Fondo de Medicina Preventiva	0.9	1.3	1.0
Otros Fondos Varios	22.9	24.0	34.2
Total	220.5	209.4	251.5

Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	—	—	—
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios.....	252.0	314.1	342.5
Préstamos de Auxilio	31.9	44.4	63.0
Préstamos de Emergencia	50.8	57.9	69.0
Cuentas Corrientes	—	—	—
Otras Colocaciones	20.3	5.6	5.5
Total	355.0	422.0	480.0
Inversiones			
Bienes Raíces	101.0	187.6	498.3
Valores Mobiliarios	10.3	4.8	1.2
Total	111.3	192.4	499.5
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	114.9	153.7	214.3
Fondos de Ahorro.....	6.1	3.7	12.1
Otros Fondos Individuales	23.6	14.5	8.3
Total	144.6	171.9	234.7
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e Indem- nización	136.2	197.2	278.5
Fondo Extraordinario de Pensiones	91.0	119.7	153.9
Fondo de Solidaridad.....	4.2	2.6	4.1
Fondo de Asignación Familiar.....	3.4	3.3	7.9
Fondo de Cesantía	6.9	9.3	1.3
Fondo de Medicina Preventiva	4.6	8.1	11.8
Otros Fondos Varios	12.6	11.3	67.8
Total	258.9	351.5	525.3

**Caja de Previsión y Estímulo del Personal de la Caja Nacional
de Ahorros**

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	40.6	5.1	—
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios.....	449.3	521.6	647.7
Préstamos de Auxilio	47.5	73.6	114.7
Préstamos de Emergencia	95.8	121.9	154.5
Cuentas Corrientes	—	—	5.5
Otras Colocaciones	23.1	66.3	35.9
Total	615.7	783.4	958.3
Inversiones			
Bienes Raíces	633.4	1.045.5	1.843.0
Valores Mobiliarios	4.4	18.3	25.3
Total	642.8	1.063.8	1.868.3
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	670.6	819.6	1.159.6
Fondos de Ahorro.....	5.1	6.3	7.6
Otros Fondos Individuales	9.3	10.8	14.0
Total	685.0	683.7	1.181.2
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e Indem- nización	720.6	1.007.7	1.494.9
Fondo Extraordinario de Pensiones	72.9	78.4	154.6
Fondo de Solidaridad	—	—	—
Fondo de Asignación Familiar.....	21.1	31.5	24.0
Fondo de Cesantía	—	—	—
Fondo de Medicina Preventiva	0.6	—	—
Otros Fondos Varios	22.3	21.3	175.2
Total	837.5	1.138.9	1.848.7

Sección de Previsión del Banco Central de Chile

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	5.5	5.6	7.6
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios.....	47.0	57.0	70.0
Préstamos de Auxilio	4.5	6.3	11.8
Préstamos de Emergencia	0.6	—	—
Cuentas Corrientes	—	—	—
Otras Colocaciones	—	—	—
Total	52.1	63.3	81.8
Inversiones			
Bienes Raíces	—	—	—
Valores Mobiliarios	2.9	2.9	4.9
Total	2.9	2.9	4.9
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	37.2	47.2	66.6
Fondos de Ahorro.....	1.9	0.2	0.2
Otros Fondos Individuales	3.9	4.2	4.4
Total	43.0	51.6	71.2
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización	—	—	—
Fondo Extraordinario de Pensiones	—	—	—
Fondo de Solidaridad.....	0.7	0.9	1.0
Fondo de Asignación Familiar	2.9	4.5	5.4
Fondo de Cesantía	2.4	3.2	4.5
Fondo de Medicina Preventiva	2.8	4.2	6.8
Otros Fondos Generales.....	5.6	5.2	2.7
Total	14.4	18.0	20.4

**Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados
del Banco Central de Chile**

	(En millones de pesos)		
	31 Dic. 53	31 Dic. 54	31 Dic. 55
Fondos Disponibles	—	—	15.2
Colocaciones			
Préstamos Hipotecarios.....	—	—	—
Préstamos de Auxilio	—	—	—
Préstamos de Emergencia	—	—	2.4
Cuentas Corrientes	—	—	—
Otras Colocaciones	4.6	2.5	2.9
Total	4.6	2.5	5.3
Inversiones			
Bienes Raíces	215.0	283.5	391.2
Valores Mobiliarios	—	—	—
Total	215.0	283.5	391.2
Fondos de Imponentes			
Fondos de Retiro	—	—	—
Fondos de Ahorros	—	—	—
Otros Fondos Individuales	—	—	—
Total	—	—	—
Fondos Generales			
Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización	192.3	266.6	403.3
Fondo Extraordinario de Pensiones ...	26.3	29.6	66.2
Fondo de Solidaridad.....	—	—	—
Fondos de Asignación Familiar	—	—	—
Fondos de Cesantía	—	—	—
Fondos de Medicina Preventiva.....	—	—	—
Total	218.6	296.2	469.5

Comisión Permanente

Durante los años que comprende esta Memoria ha seguido funcionando en la Superintendencia la Comisión Permanente encargada del estudio de las dificultades de aplicación de las leyes sobre previsión bancaria, y ha celebrado en dicho lapso 38 sesiones.

En 1955 la Superintendencia participó por intermedio de uno de sus abogados en los trabajos de la Comisión designada por la Gerencia del Banco del Estado de Chile para el estudio del proyecto de ley orgánica de la futura Caja de Previsión del Banco que se formará mediante la fusión de la Caja de Previsión y Estímulo del Personal de la Caja Nacional de Ahorros, del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario y del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Agrario.

IX

BANCOS EN LIQUIDACION

Banco Español de Chile.

Banco Alemán Transatlántico.

Banco Germánico de la América del Sud.

Otros bancos en liquidación.

Banco Español de Chile

Durante el período que comprende esta Memoria la liquidación del Banco Español de Chile no tuvo ningún movimiento.

Banco Alemán Transatlántico

Al dar cuenta en la Memoria anterior del resultado de la liquidación al 31 de Diciembre de 1952, se expresó que el excedente de ella en aquella fecha, era de \$ 50.691.571.77

cantidad que, si bien representaba un saldo favorable, se vería íntegramente absorbida por compromisos pendientes para con la Caja Bancaria de Pensiones, que se estimaron entonces, según informaciones de dicha entidad, en una suma de 81.000.000.—

En el lapso a que se refiere la presente información, que abarca un período que se extiende hasta el 31 de Diciembre de 1955, se llegó a un acuerdo con la Caja Bancaria de Pensiones, según detalles que se proporcionan más adelante, lo que, reunido a otros factores, permite desvanecer la impresión que surge de los guarismos de más arriba.

El Capital y Reservas acumuladas por el Banco Alemán Transatlántico, en 22 de Enero de 1944 —fecha oficial de iniciación de la liquidación— ascendía a \$ 41.735.260.49

suma que, al agregarle los valores que la oficina chilena adeudaba a la Casa Central y a su cursal en Buenos Aires, ascendentes a 31.642.944.28

da el monto de los recursos del Banco al 31 de Diciembre de 1955, que alcanzan a la cifra de \$ 73.378.204.77

Al deducir de esta cantidad las pérdidas acumuladas hasta el 31 de Diciembre de 1952, ascendentes a \$ 22.655.394.58

más el saldo resultante entre los déficit y superávit habidos hasta el 31 de Diciembre de 1955, que asciende a 16.147.713.77 38.803.108.35

deja reducido el excedente de la liquidación, en 31 de Diciembre de 1955, a \$ 34.575.096.42

El activo del Banco, en esta última fecha, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, tiene la siguiente composición:

Disponible en Banco del Estado de Chile \$ 1.411.911.24

Intereses por cobrar al 31-XII-55 sobre inversiones y préstamos a largo plazo 164.075.—

Colocaciones antiguas y diversos saldos deudores.. 179.796.79

Créditos contra corresponsales en el exterior, por cuyo monto existen provisiones 219.971.99

Nuevas colocaciones (saldos) por préstamos concedidos a largo plazo 35.955.000.—

Inversiones: Valores Mobiliarios \$ 3.528.000.—
Bienes Muebles 1.206.001.— 4.734.001.—

Total del Activo realizable al 31-XII-55 \$ 42.664.756.02

para hacer frente a un Pasivo que muestra la siguiente composición:

Compromisos con terceros en moneda chilena y extranjera	\$	1.283.999.78	
Provisiones para ajustes de cuentas con corresponsales, fluctuaciones de cambio y eventuales desembolsos por giros no cobrados, etc.	\$	5.113.837.46	
Decreto Supremo Nº 844, de 22 de Septiembre de 1945, para futuros gastos de la Liquidación		958.177.20	
Conversión/Cambios, Saldo de estas cuentas		733.645.16	8.089.659.60
Excedente de la Liquidación	\$		<u>34.575.096.42</u>

A continuación se da cuenta de las entradas y salidas en los años 1953 a 1955:

	Entradas	Salidas
Intereses	\$ 7.413.933.28	\$ 44.607.—
Entradas Varias	1.164.299.90	
Recuperaciones de Documentos en mora y castigados	23.051.—	
Cambio/Conversión. Utilidad obtenida en estas cuentas	8.638.688.50	
Provisiones canceladas por no estimarse ahora necesarias	4.690.000.—	
Sueldos, honorarios profesionales, gratificaciones, imposiciones por leyes sociales y otras remuneraciones		1.689.649.38
Gastos de Administración, contribuciones, arriendos, comisiones y otros desembolsos		1.451.285.07

Caja Bancaria de Pensiones. Durante el período que comprende esta información, los desembolsos por reajustes de pensiones se hicieron con cargo a provisiones constituidas.

Nuevas Provisiones para hacer frente a los compromisos con la Caja Bancaria de Pensiones	(1)	32.450.000.—
Para fluctuaciones de valores y para las Inversiones		2.442.145.—
Diferencia entre salidas y entradas, pérdida		16.147.713.77
		<u>\$ 38.077.686.45</u> <u>\$ 38.077.686.45</u>

(1) Esta provisión, así como otras constituidas en años anteriores para el mismo fin, fué empleada íntegramente en el pago a la Caja Bancaria de Pensiones, de los compromisos derivados de la Ley N° 8569, cuyos artículos 6° y 7° transitorios afectaron a los bancos en liquidación.

Los pagos referidos, efectuados el 23 de junio y 1° de julio del año 1955, son los siguientes:

Capital constitutivo de los reajustes de pensiones:

Artículo 6° trans., Inciso 1°	\$	30.134.428.—
Artículo 6° trans., Inciso 2°		10.056.408.—
Total de capitales constitutivos	\$	40.190.836.—
Cuotas mensuales de Enero a Abril de 1955:		
Inciso 1°	\$	2.489.167.—
Inciso 2°	546.410.—	\$ 3.035.577.—
Total de los pagos		<u>\$ 43.226.413.—</u>

Con esta liquidación quedaron satisfechos los compromisos con la Caja Bancaria de Pensiones, quedando el Banco desligado de obligaciones previsionales con el ex personal, de acuerdo con la escritura de declaración, transacción, cancelación y finiquito otorgada en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, el 23 de Junio de 1955.

Banco Germánico de la América del Sud

El Capital de este Banco al 22 de Enero de 1944 — fecha en que se inició la liquidación por la Superintendencia de Bancos— era de \$ 8.000.000.—

y sus reservas, legal y adicionales, después de absorberse por estas últimas las pérdidas acumuladas hasta el 21 de Enero de 1944, alcanzaban a .. 2.113.193.90

lo cual da un total de capital y reservas de \$ 10.113.193.90

Al comparar esta cifra con el monto de las pérdidas habidas hasta el 31 de Diciembre de 1952 ascendentes a \$ 5.268.254.65

más las pérdidas experimentadas hasta el 31 de Diciembre de 1955.. 6.698.474.31 \$ 11.966.728.96

se llega a determinar el déficit de la liquidación en esta fecha, por \$ 1.853.535.06

En la Memoria última, al referirse al excedente de la liquidación al 31 de Diciembre de 1952, por \$ 4.844.939.25, se dijo que él sería íntegramente absorbido por los compromisos con la Caja Bancaria de Pensiones, que se calculaban entonces, según información de la Caja acreedora, en \$ 19.000.000.—, aproximadamente.

En el cuadro anterior queda demostrado, que, si bien se cumplió ese pronóstico, no afectó a la liquidación en los términos que aquellos antecedentes permitían suponerlo.

El Activo del Banco, en moneda nacional y en moneda extranjera, se descompone como sigue:

Disponible en bancos	\$ 389.913.—
Colocaciones	<u>2.012.—</u>
Total del Activo realizable al 31-XII-55	\$ 391.925.—

con el cual corresponde hacer frente a un pasivo que se descompone de la siguiente manera:

Compromisos con terceros en moneda chilena y extranjera	\$	831.998.79
Futuros gastos de la liquidación, según Decreto N° 844, de 22 de Septiembre de 1945		139.623.86
Saldo de las cuentas Conversión y Cambios		1.073.617.38
Provisiones para ajustes de cuentas con corresponsales en el exterior y pagos imprevistos	200.220.03	\$ 2.245.460.06
Déficit de la liquidación en 31 de Diciembre de 1955..	\$	<u>1.853.535.06</u>

En el cuadro que sigue se da cuenta de las entradas y salidas habidas desde el 1° de Enero de 1953 al 31 de Diciembre de 1955.

	Entradas	Salidas
Intereses	\$ 982.703.79	
Ingresos Varios	19.150.—	
Recuperación de Doctos. castigados	1.388.—	
Provisiones canceladas por estimarse innecesario mantenerlas vigentes	1.344.025.44	
Sueldos, honorarios profesionales, gratificaciones, imposiciones por leyes sociales y otras remuneraciones		\$ 358.456.15
Gastos de Administración, contribuciones, arriendos, comisiones y otros desembolsos		369.949.84
Caja Bancaria de Pensiones.—En el período que abarca esta Memoria, los pagos por reajustes de pensiones se efectuaron con cargo a las provisiones constituidas al efecto.		

Nuevas Provisiones. — Para hacer frente a los compromisos con la Caja Bancaria de Pensiones (1)		7.090.000.—
Para fluctuación de valores y para responder a eventuales desembolsos		850.000.—
Cambio Conversión. —Pérdida experimentada por estas cuentas		362.588.45
Castigos		14.747.10
Pérdida, Diferencia entre salidas y entradas	6.698.474.31	
	\$ 9.045.741.54	\$ 9.045.741.54

(1) Esta provisión y otras que anteriormente se constituyeron con idéntico objeto, se destinaron al pago de los compromisos con la Caja Bancaria de Pensiones, derivados de las disposiciones de los artículos 6º y 7º transitorios de la Ley 8569.

La liquidación de los aludidos compromisos, de acuerdo con la escritura de declaración, transacción, cancelación y finiquito, otorgada en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, del 23 de Junio de 1955, da cuenta de los pagos efectuados, que fueron los siguientes:

Capitales constitutivos de los reajustes de pensiones:

Art. 6º transitorio, inciso 1º	\$	1.401.640.—
Art. 6º transitorio, inciso 2º		8.407.524.—
Total de los capitales constitutivos	\$	9.809.164.—

Cuotas mensuales de Enero a Abril de 1955:

Art. 7º transitorio, inciso 1º	\$	144.152.—
Art. 7º transitorio, inciso 2º		498.316.—
	\$	642.468.—
		\$ 10.451.632.—

Otros bancos en liquidación

Al 31 de Diciembre de 1955, término del período que comprende esta Memoria, continuaban adeudando al público pequeñas sumas las empresas en liquidación que en seguida se expresan:

Banco de Chile y Alemania	\$ 52.668
Banco Italo-Belga	519
Banco Mercantil de Bolivia	409
Banco de Mulchén	1.272
Banco Yugoslavo de Chile	55.699
Banco Régulo Valenzuela y Compañía	33.244
Banco Francés de Chile	120.798
Banco Nacional	53.853

El Banco Régulo Valenzuela sigue manteniendo pequeños saldos pertenecientes a los ex Bancos Unión Comercial y de la Industria y del Comercio.

X

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Disposiciones legales relativas al Superintendente de Bancos.

Visitas de Inspección.

Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

Manifestación de Bienes.

Informes y Control de Deudores.

Casa de Moneda de Chile.

Informaciones al Fondo Monetario Internacional.

Estado de Situación y Balances de los Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito.

Control Crediticio.

Circulares.

Depósitos de valores mobiliarios.

Personal.

Presupuesto de Gastos.

Multas.

Nuevas empresas bancarias.

Reformas que es necesario introducir en la Ley General de Bancos.

Disposiciones legales relativas al Superintendente de Bancos

El Decreto con Fuerza de Ley N° 364, de 25 de Julio de 1953, dispuso que el Superintendente de Bancos integrará el Consejo de Finanzas y Crédito Público.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 372, de 25 de Julio de 1953, entregó a la Superintendencia de Bancos la supervigilancia de la Casa de Moneda de Chile.

El Decreto Supremo N° 4634, de 26 de Junio de 1954, del Ministerio de Hacienda, dispuso que el Superintendente de Bancos integrará la comisión asesora del Ministro de Hacienda en el estudio y análisis de la situación monetaria y crediticia del país.

La Ley N° 11764, de 27 de Diciembre de 1954, en su artículo 86, hizo aplicable al Superintendente de Bancos lo dispuesto en la primera parte del inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 9839.

El Decreto Supremo N° 404, de 20 de Enero de 1955, del Ministerio de Hacienda, dispuso que un representante de la Superintendencia de Bancos integrará la comisión destinada a elaborar un proyecto de ordenamiento de la estadística monetaria, bancaria y de cifras económicas nacionales.

Visitas de inspección

Durante los años 1953, 1954 y 1955 se efectuaron las siguientes visitas de inspección a las instituciones que se nombran:

Banco Central de Chile	Santiago	Marzo de 1953
Todos los Bancos de Santiago	Santiago	Marzo de 1953
Instituto de Crédito Industrial	Santiago	Marzo de 1953
Caja Nacional de Ahorros (Depto. de Crédito)	Santiago	Mayo de 1953
Caja Nacional de Ahorros	Santiago	Mayo de 1953
Banco Comercial de Curicó	Curicó	Junio de 1953
Todos los Bancos de Santiago	Santiago	Julio de 1953
Caja de Crédito Hipotecario	Santiago	Julio de 1953
Caja Nacional de Ahorros	Santiago	Julio de 1953
Caja de Crédito Agrario	Santiago	Julio de 1953
Instituto de Crédito Industrial	Santiago	Julio de 1953
Banco Israelita de Chile	Santiago	Septiembre de 1953
Banco de Chile	Santiago	Septiembre de 1953
Banco Sud Americano	Santiago	Septiembre de 1953
Banco Italiano	Santiago	Septiembre de 1953
Banco de Chile	Santiago	Octubre de 1953
Banco Osorno y La Unión	Santiago	Noviembre de 1953
Banco Israelita de Chile	Santiago	Noviembre de 1953
Banco Español-Chile	Santiago	Noviembre de 1953
Banco del Estado de Chile (Depto. Hipotecario y de Inversiones)	Santiago	Noviembre de 1953
Banco de A. Edwards y Cía.	Santiago	Diciembre de 1953
Todos los Bancos de Santiago	Santiago	Marzo de 1954
Banco del Estado de Chile (San Pablo - Bandera - Providencia - Matucana y Quinta Normal)	Santiago	Marzo de 1954
Banco Central de Chile	Santiago	Abril de 1954

Banco de Chile	Santiago	Abril de 1954
Consejo Nacional de Comercio Exterior	Santiago	Abril de 1954
Banco Sud Americano	Santiago	Abril de 1954
Todos los Bancos de Santiago	Santiago	Abril de 1954
Banco de Chile	Santiago	Mayo de 1954
Banco Español-Chile	Santiago	Mayo de 1954
Banco Israelita de Chile	Santiago	Mayo de 1954
Banco de A. Edwards y Cía.	Santiago	Mayo de 1954
Banco Osorno y La Unión	Santiago	Mayo de 1954
Banco Francés e Italiano	Santiago	Mayo de 1954
Banco del Estado de Chile	Santiago	Mayo de 1954
Banco del Estado de Chile (Succursales)	Santiago	Mayo de 1954
Banco Sud Americano	Santiago	Mayo de 1954
Banco Osorno y La Unión	Santiago	Junio de 1954
Banco Sud Americano	Santiago	Junio de 1954
Caja Bancaria de Pensiones	Santiago	Julio de 1954
Banco Osorno y La Unión	Santiago	Agosto de 1954
Banco del Estado de Chile	Santiago	Agosto de 1954
Banco Español-Chile	Santiago	Agosto de 1954
The National City Bank	Santiago	Septiembre de 1954
Banco del Estado de Chile	Santiago	Octubre de 1954
Banco Italiano	Santiago	Enero de 1955
Todos los Bancos de Santiago	Santiago	Marzo de 1955
Banco de Chile	Santiago	Abril de 1955
Banco Sud Americano	Santiago	Abril de 1955
Banco de Crédito e Inversiones ..	Santiago	Junio de 1955
Banco de Chile	Santiago	Julio de 1955
Banco Israelita de Chile	Santiago	Agosto de 1955

Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas

De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 9839 y su Reglamento, la Superintendencia ha ejercido la función fiscalizadora del Cálculo Oficial Estimativo del Movimiento de Divisas correspondiente a los años a que se refiere esta Memoria.

Esta labor se efectuó en cuanto lo hicieron posible los antecedentes y datos estadísticos suministrados por el Consejo.

Manifestación de bienes

Durante el año 1953 y hasta el 5 de Abril de 1954, subsistieron las mismas normas relativas al bloqueo y manifestación de bienes a que se hizo referencia en Memorias anteriores.

Las solicitudes de alzamiento de las medidas de bloqueo presentadas por los interesados, fueron informadas por la Superintendencia y enviadas para su tramitación al Departamento de Política Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con arreglo a las instrucciones de dicha Secretaría de Estado, fueron informadas favorablemente las peticiones formuladas a nombre de personas contra las cuales no existieron cargos comprobados que las sindicasen de haber ejercido actividades contrarias a nuestro país u otros de los que integran las Naciones Unidas.

Ateniéndose a dichas instrucciones, la Superintendencia informó favorablemente solicitudes por un importe de \$ 463.279.19 en el curso del año 1953, en favor de personas residentes en los países que se citan a continuación:

Alemania	\$ 439.968.35
Bélgica	4.054.24
Desconocida	19.256.60
	<hr/>
	\$ 463.279.19

En virtud del Decreto N° 2469, de 5 de Abril de 1954, del Ministerio de Hacienda, en razón de haber cesado las causas que motivaron las medidas de control económico, se dejaron sin efecto, a partir desde esa misma fecha, los Decretos números 736, 422 y 874, de fechas 1° de Marzo de 1943 y 20 de Enero y 18 de Febrero de 1944, respectivamente, y, en consecuencia, quedó liberado del bloqueo un saldo ascendente a \$ 263.779.953.

Informes y control de deudores

El Servicio siguió propendiendo con su acción y dentro de los medios que le permite su Ley Orgánica, a la mayor solidez de las carteras de colocaciones de los bancos del país. Al efecto ha mantenido y perfeccionado el servicio de información a los mismos, mediante la entrega periódica de estados consolidados de deudores, que contienen alrededor de 10.000 nombres de firmas, muchas de las cuales, por razón de sus negocios, habitualmente operan en diversas plazas y con distintos bancos.

Por este medio los Gerentes y Directorios de las empresas bancarias toman un más cabal conocimiento del uso de crédito bancario que hace su clientela, quedando en situación de adoptar las medidas o precauciones que aquellos antecedentes les sugieren.

Ciertamente que los cuadros informativos que el Servicio pone a disposición de la Banca —de carácter enteramente confidencial—, no envuelven una recomendación o pronunciamiento favorable o desfavorable acerca de los créditos acordados a las firmas enroladas, ni, por tanto, ninguna indicación de que se las someta a medidas especiales. Las instituciones bancarias se hallan en libertad de apreciar cada situación a la luz de los antecedentes particulares de que disponen y de considerar, a la vista de sus propias informaciones, hasta qué punto afecta a la solidez de las firmas el volumen total de obligaciones.

El Servicio despachó, en los años que comprende esta Memoria, los Estados de Deudores correspondientes a las fechas siguientes:

1953	1954	1955
10 de Febrero	10 de Marzo	16 de Abril
10 de Julio	30 de Junio	30 de Julio
3 de Octubre	10 de Septiembre	31 de Octubre
	31 de Diciembre	

Las Carteras vencidas de los bancos y de otras instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia, se examinan más detenidamente en las proximidades de cada Balance General,

mediante estados que las empresas remiten al Servicio en Abril y Octubre de cada año. Estos estados contienen nóminas completas de todos los créditos incorporados en las cuentas de "Documentos en Cobro Judicial" y en la de "Documentos en Mora" y su examen y la consideración de los antecedentes proporcionados en ellas, facilitan a la Superintendencia su labor de disponer la constitución de adecuadas provisiones y castigos en los casos en que las acreencias que se encuentran agrupadas en las citadas cuentas, ofrezcan dudas acerca de su recuperación.

La Banca Comercial, incluidos el Banco del Estado de Chile, Caja de Crédito y Fomento Minero y Caja de Colonización Agrícola, ha sido objeto de estas disposiciones en los ejercicios que abarca la presente Memoria, en la forma siguiente:

	Provisiones	Castigos (1)
1.er semestre de 1953	57.354.467	24.463.290
2º " 1953	31.584.479	31.822.165
1.er " 1954	45.606.642	23.498.463
2º " 1954	37.745.601	25.412.112
1.er " 1955	23.874.328	15.857.629
2º " 1955	22.165.744	9.864.144

(1) Esta cifra corresponde a Castigos que afectan al Balance de Pérdidas y Ganancias del respectivo ejercicio, así como a Castigos con cargo a Provisiones constituidas en ejercicios anteriores.

El cumplimiento de las disposiciones limitativas que contempla el artículo 70 de la Ley General de Bancos, ha sido fiscalizado por el Servicio por medio del estudio de los estados que, por disposición de la Ley, le remiten las empresas cada vez que otorgan a una misma persona préstamos que exceden del 10% de su propio capital y reservas.

Casa de Moneda de Chile

El artículo 29 de la Ley General de Bancos establece que "al inspeccionar el Banco Central de Chile, el Superintendente visitará, a lo menos una vez al año, la Oficina de Especies Valoradas y examinará los discos, cuños, planchas y piedras litográficas y demás material que sirvan para la impresión parcial o total de

los billetes del Banco Central de Chile. Inspeccionará los métodos de impresión, la custodia de los diversos papeles, los billetes ya listos y los que estuvieren por terminarse, la forma de emisión, canje, cancelación y destrucción definitiva de billetes, e informará acerca de sus investigaciones al Ministro de Hacienda y al Banco Central de Chile”.

En el Diario Oficial N° 22615, del 5 de Agosto de 1953, se publicó el DFL N° 372, del Ministerio de Hacienda que constituye el Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de Chile, organismo que reemplaza a la antigua Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.

En el artículo 9° de este Estatuto se establece que la Casa de Moneda de Chile estará sujeta a la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde a la Contraloría General de la República.

En cumplimiento de estas disposiciones durante los años a que se refiere esta Memoria, funcionarios de este Servicio practicaron visitas inspectivas a sus diversas reparticiones y los informes que versan sobre las materias examinadas, como asimismo las instrucciones y recomendaciones que de ellos se derivaron, fueron comunicadas al Director.

Sin embargo, cabe observar que el ejercicio de la función de supervigilancia de parte de la Superintendencia se ha visto entorpecido, por cuanto el Director de la Casa de Moneda considera que como servicio público, se encuentra bajo la tuición de la Contraloría y toda innovación en el sistema de contabilidad y en las normas para la formación de los inventarios y presentación de los Balances debe contar previamente con la instrucción u orden de esta Repartición.

Será necesario que el Ministerio de Hacienda adopte una resolución al respecto y determine la forma en que la Superintendencia cumpla con la misión que le señala el DFL N° 372.

Es conveniente dejar constancia que la Casa de Moneda carece de las facultades suficientes para cumplir debidamente con las funciones que su Estatuto Orgánico le encomienda, que son, en cierto modo, propias de una empresa industrial que debe celebrar contratos e importar maquinarias y materias primas. Necesitaría contar con la autonomía legal necesaria para desarrollar normalmente las diversas finalidades que se le han encomendado.

Informaciones al Fondo Monetario Internacional

En los años que comprende esta Memoria, como en anteriores ocasiones la Superintendencia de Bancos puso a disposición del Banco Central de Chile, para ser remitido al Fondo Monetario Internacional, un estado de las reservas monetarias en los bancos de Chile y demás antecedentes que se detallaron en la Memoria correspondiente a los años 1946, 1947 y 1948.

Los pormenores que se dieron a conocer al Fondo fueron proporcionados con toda precaución y prolijidad por las instituciones bancarias sometidas al control de la Superintendencia de Bancos. De consiguiente, los estados correspondientes reflejaron fielmente la realidad.

Estado de situación y balances de los bancos comerciales y otras instituciones de crédito

Los preceptos relativos a la presentación de estados de situación y balances de los bancos comerciales y de otras instituciones de crédito que se dieron a conocer en memorias anteriores, no experimentaron variaciones en el curso de los años que abarca la presente. Conforme a ellos, la Superintendencia solicitó de las diversas entidades que fiscaliza la presentación de estados de situación de sus negocios a las fechas que a continuación se indican:

1953	—	28 de Febrero
1953	—	13 de Mayo
1953	—	31 de Agosto
1953	—	14 de Noviembre
1954	—	10 de Marzo
1954	—	12 de Mayo
1954	—	10 de Septiembre
1954	—	10 de Noviembre
1955	—	28 de Febrero
1955	—	10 de Mayo
1955	—	31 de Agosto
1955	—	31 de Octubre

De acuerdo con los mismos preceptos, cada institución procedió a publicar su respectivo estado en el lapso correspondiente. Del mismo modo, la Superintendencia efectuó la publicación en el Diario Oficial de un resumen de los aludidos estados en las fechas que se indican:

El de 28 de Febrero	de 1953, en el D. Of. de 24 de Abril	53
El de 13 de Mayo	de 1953, en el D. Of. de 4 de Julio	53
El de 31 de Agosto	de 1953, en el D. Of. de 31 de Oct.	53
El de 14 de Noviembre	de 1953, en el D. Of. de 20 de Enero	54
El de 10 de Marzo	de 1954, en el D. Of. de 12 de Mayo	54
El de 12 de Mayo	de 1954, en el D. Of. de 7 de Julio	54
El de 10 de Septiembre	de 1954, en el D. Of. de 29 de Oct.	54
El de 10 de Noviembre	de 1954, en el D. Of. de 6 de Enero	55
El de 28 de Febrero	de 1955, en el D. Of. de 26 de Abril	55
El de 10 de Mayo	de 1955, en el D. Of. de 23 de Junio	55
El de 31 de Agosto	de 1955, en el D. Of. de 20 de Oct.	55
El de 31 de Octubre	de 1955, en el D. Of. de 19 de Dic.	55

Además de los estados a que se ha hecho mención, las empresas bancarias y demás instituciones bajo su control, presentaron en su oportunidad a la Superintendencia balances generales al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de los años 1953, 1954 y 1955.

Un resumen de ellos se publicó en el Diario Oficial en las fechas que se anotan:

El de 30 de Junio	de 1953, en el D. Of. de 27 de Ago.	53
El de 31 de Diciembre	de 1953, en el D. Of. de 20 de Feb.	54
El de 30 de Junio	de 1954, en el D. Of. de 25 de Ago.	54
El de 31 de Diciembre	de 1954, en el D. Of. de 26 de Enero	55
El de 30 de Junio	de 1955, en el D. Of. de 27 de Ago.	55
El de 31 de Diciembre	de 1955, en el D. Of. de 18 de Feb.	56

Tales informaciones permiten apreciar en cualquier momento la situación económica y financiera de las instituciones a que se refieren y constituyen un valioso elemento de estudio para abordar los problemas de orden financiero que puedan afectar a las distintas ramas de la producción en el país.

Control Crediticio

En virtud de la facultad que se contempla en el artículo 42, letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 6 de Junio de 1953, que fija la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, y en concordancia con la política económica del Supremo Gobierno encaminada a frenar la inflación, el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos conjuntamente, han fijado normas reguladoras del crédito bancario establecidas en circulares enviadas a las instituciones bancarias en las siguientes fechas:

De 28 de Septiembre de 1953.—Estableció el control cuantitativo y cualitativo del crédito, fijándose el 1,5% mensual de crecimiento para las operaciones de crédito, aplicado sobre el promedio de los saldos de colocaciones registrados el 10 de Julio, 10 de Agosto y 10 de Septiembre de 1953. En casos calificados se podía autorizar un mayor margen de expansión a los bancos regionales. En el punto 3° se enumeraban las operaciones para las cuales los bancos deberían abstenerse de conceder créditos; y en el punto 4° se recomendaba orientar el crédito hacia las actividades de la producción y distribución que significaren un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Aparte de otras disposiciones complementarias, se disponía en el punto 6° que tales instrucciones regirían hasta el 31 de Octubre de 1953, pero se entendería prorrogada su vigencia mes a mes si no se hubieren formulado observaciones o éstas no hubieren sido aceptadas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

Por resolución tomada por el Directorio del Banco Central de Chile el 11 de Noviembre de 1953, se dejó sin efecto el punto 1° relativo al control cuantitativo crediticio, quedando en vigor solamente las instrucciones sobre el control cualitativo.

De 16 de Junio de 1954.—Restablece el control cuantitativo a base de un crecimiento mensual de colocaciones del 1,75% para los bancos de Santiago y Valparaíso, y del 2% para los regionales de provincias. Los porcentajes se calcularon sobre los saldos de las colocaciones registradas al 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo de 1954, y las cuotas de crecimiento respectivas se aplicaron a partir del 31 de Mayo de 1954 sobre los saldos existentes en esa fecha. Se reiteró la vigencia de las demás instrucciones contenidas en la circular conjunta del 28 de Septiembre de 1953 sobre el control cualitativo, con las salvedades introducidas hasta esa fecha.

De 16 de Agosto de 1954.—Refundió y amplió las instrucciones contenidas en las circulares anteriores, fijando el texto definitivo de las normas sobre control crediticio. Se mantienen los porcentajes y base de crecimiento mensual fijados en circular conjunta del 16 de Junio de 1954 y se da opción a los bancos con sede en Santiago y Valparaíso, para acogerse al 2% de crecimiento mensual de colocaciones en sus oficinas de provincias (letra c) del punto 1º). También se reconoce a los bancos el derecho a solicitar la ampliación de sus cuotas de crecimiento cuando aumentaren su capital y reservas, (letra e) del punto 1º). En el punto 2º se enumeran cinco tipos de créditos que no deben considerarse para establecer el crecimiento de las colocaciones, entre los cuales (letra a) se incluye la parte no utilizada de los créditos, avances y sobregiros en cuenta corriente que hubieren estado autorizados con anterioridad al 31 de Mayo de 1954. En el punto 5º se fija en 70% el financiamiento máximo que los bancos pueden otorgar para la importación de productos esenciales que requieran financiamiento en moneda corriente, limitación que no regirá para la importación de artículos alimenticios esenciales, tales como trigo, aceite y carnes. Se consignan, además, varias instrucciones complementarias en orden a controlar el origen o inversión de las operaciones de crédito, a objeto de encauzarlas hacia la producción.

En lo que concierne a la expansión extraordinaria que prevé la letra e) del punto 1º, que se toca más arriba, originalmente la Superintendencia y el Banco Central habían llegado al acuerdo de que la expansión crediticia basada en el aumento de los capitales y reservas fuera igual al monto de éstos más una y media veces dichas sumas. A fines de Enero de 1955, la Superintendencia propuso al Banco Central que esta proporción se elevara a seis veces, incluido el aumento mismo de los nuevos capitales y reservas, quedando entendido, y así quedó expresado, que sólo se considerarían las aportaciones de capitales y reservas recaudados del público. El acuerdo del H. Directorio del Banco Central fijó la expansión extraordinaria por el concepto de aumentos de capitales y reservas en cinco veces el monto de éstos, dejando expresa constancia de que procedía aplicar este margen extraordinario de expansión crediticia a los aumentos de capitales y reservas "a cualquier título que ello sea". Comunicado este acuerdo a los bancos por circular de 1º de Marzo de la Superintendencia, hubo de producirse, lógicamente, como se hizo ver al Banco Central en comu-

nicación de esa misma fecha, una expansión desproporcionada, lo que obligó a ambos organismos a dejar sin efecto el acuerdo a que se ha hecho referencia.

De 20 de Julio de 1955.—Modifica y amplía las instrucciones impartidas por medio de la circular conjunta de 16 de Agosto de 1954, la que se dejó sin efecto. Mantiene los porcentajes de crecimiento mensual para las colocaciones, del 1,75% y 2%, para los bancos de Santiago y Valparaíso y para las oficinas de provincias, respectivamente, calculados sobre los saldos de las colocaciones registradas al 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo de 1954. Las cuotas mensuales de crecimiento se aplicarán a partir del 30 de Junio de 1955 sobre los saldos de colocaciones existentes en esa fecha. Pero en el punto 3° establece que, en todo caso, ningún banco podrá tener una expansión superior al 40% durante el año 1955, en relación con el monto de sus colocaciones al 31 de Diciembre de 1954.

Se suprimió la opción a solicitar aumento de las cuotas de crecimiento cuando se incrementaren los capitales o reservas (letra e) del punto 1° de la circular conjunta de 16 de Agosto de 1954).

Se suprimió la letra a) del punto 2° de la anterior circular que excluía la parte no acupada de los créditos, avances y sobregiros en cuenta corriente autorizados con anterioridad al 31 de Mayo de 1954. En cambio, se agregó en el citado punto 2°, letra c), la exclusión de las obligaciones crediticias del Fisco contempladas en el artículo 59 de la Ley N° 11575, de 14 de Agosto de 1954, las que no serán consideradas para establecer el crecimiento de las colocaciones.

En el punto 6° se modifica lo dispuesto en el N° 5 de la circular anterior, rebajando el financiamiento en moneda corriente para la importación de productos esenciales del 70% al 50%, limitación que no regirá para la importación de artículos alimenticios esenciales, tales como trigo, aceite y carnes.

En el punto 7° se eleva la cuantía de los capitales y reservas y proporcionalmente el monto de las operaciones crediticias que deben anotarse en las "nóminas semanales de operaciones de crédito" para los efectos del control cualitativo, nóminas que ahora deberán indicar también la o las plazas donde se hayan efectuado las operaciones anunciadas.

De 10 de Octubre de 1955.—Complementa las normas establecidas en la circular conjunta de 20 de Julio de 1955, fijando, a partir del 1º de Octubre de 1955, un límite de expansión de créditos hasta el 31 de Diciembre de 1955, del 42% calculado sobre sus colocaciones efectivas al 31 de Diciembre de 1954, margen que los bancos fueron autorizados para usar desde el 1º de Octubre de 1955 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, a razón de un tercio mensual. Recomienda fiscalizar cuidadosamente el origen de los créditos, de manera que se destinen exclusivamente a finalidades de la producción, especialmente agrícola. Aparte de otras recomendaciones tendientes a favorecer las operaciones de provincias en beneficio de la producción, fija un plazo hasta el 31 de Diciembre de 1955 para que los bancos que se hubieren excedido de los márgenes de expansión autorizados, encuadren sus colocaciones dentro de los límites prefijados.

De 30 de Diciembre de 1955.—Complementa las normas de control cuantitativo y cualitativo de los créditos a que se refieren las circulares conjuntas de 20 de julio y 10 de octubre de 1955, como sigue:

1º Fija para el primer semestre de 1956 una expansión mensual máxima crediticia bancaria, conforme a los siguientes porcentajes calculados sobre las colocaciones efectivas al 31 de Diciembre de 1954:

Enero y Febrero	4 %
Marzo	3,5%
Abril	3 %
Mayo y Junio	2,5%

2º Los bancos regionales, los Departamentos Agrícola e Industrial del Banco del Estado de Chile y las sucursales de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile en provincias que no sean las de Santiago y Valparaíso, tendrán derecho a expandir los porcentajes mensuales que se anotan más abajo, calculados sobre sus colocaciones efectivas al 31 de Diciembre de 1954:

Enero y Febrero	4,8%
Marzo	4,2%
Abril	3,6%
Mayo y Junio	3 %

3º Las cuotas mensuales de crecimiento de las colocaciones que resulten de aplicar los porcentajes mencionados en los números 1º y 2º se agregarán a los saldos autorizados de las colocaciones bancarias al 31 de Diciembre de 1955.

4º No se considerarán para establecer el crecimiento de las colocaciones las sumas registradas por los siguientes conceptos:

a) Saldos deudores por boletas de garantía y consignaciones judiciales y por cartas de crédito simples o documentarios;

b) Las operaciones de crédito en oro y moneda extranjera;

c) Los documentos cedidos por el Banco Central de Chile de su cartera de colocaciones e inversiones, a que se refiere la letra d) del artículo 39 del DFL. N° 106, orgánico del Banco Central de Chile.

5º Los márgenes de expansión mensual no podrán excederse ni aún por concepto de aumentos de capital o de reservas.

6º El incremento de las inversiones de las entidades bancarias sólo podrá efectuarse con autorización previa de la Superintendencia de Bancos, excepto las adquisiciones de mercaderías del Departamento Agrícola del Banco del Estado. La Superintendencia de Bancos comunicará al Banco Central de Chile las inversiones que autorice, con el fin de que esta última Institución considere los efectos monetarios de estas operaciones.

7º No se aceptará la creación de nuevas entidades bancarias.

8º Las operaciones de crédito de las instituciones bancarias entre sí estarán sometidas a la autorización de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central de Chile.

9º Quedan vigentes las circulares conjuntas de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central de Chile de fecha 20 de Julio y 10 de Octubre de 1955, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente.

Circulares

- Nº 449: De 15 de Enero de 1953. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1952.
- Nº 450: De 18 de Mayo de 1953. Nombramiento del señor Emilio Pérez Rodríguez como Intendente de Bancos.
- Nº 451: De 15 de Junio de 1953. Impuesto de estampillas sobre documentos estipulados en moneda extranjera.
- Nº 452: De 20 de Junio de 1953. Operaciones de Cambio. Nueva denominación de algunas cuentas e instrucciones para liquidar la posición de cambio en los balances.
- Nº 453: De 15 de Julio de 1953. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1953.
- Nº 454: De 12 de Agosto de 1953. Firmas autorizadas: del Superintendente señor Eugenio Puça Fisher, del Intendente señor Emilio Pérez Rodríguez y del Segundo Intendente señor Andrés Vargas Bello.
- Nº 455: De 30 de Septiembre de 1953. Normas para la concesión de créditos, según circular conjunta de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central de Chile, de 28 de Septiembre.
- Nº 456: De 26 de Octubre de 1953. Fijación de Cambios, a base de elevación de la paridad de \$ 31 a \$ 110 por dólar.
- Nº 457: De 4 de Noviembre de 1953. Interpretación artículo 70 letra a), de la Ley General de Bancos. Descontantes de letras se considerarán como "deudor directo" y aceptantes como "deudor indirecto". Cambio de la denominación de los avances contra aceptación por "Préstamos con Letra".
- Nº 458: De 12 de Noviembre de 1953. Normas generales sobre compensación de operaciones en monedas extranjeras.
- Nº 459: De 18 de Noviembre de 1953. Control crediticio. Acuerdos complementarios de los comunicados en Circular Nº 455.
- Nº 460: De 9 de Diciembre de 1953. Control crediticio. Instrucciones sobre la presentación de las nóminas semanales de operaciones de crédito.

- Nº 461: De 15 de Enero de 1954. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1953.
- Nº 462: De 3 de Marzo de 1954. Economía de Divisas.
- Nº 463: De 24 de Marzo de 1954. Adquisiciones suntuarias a plazo. DFL. Nº 435, reglamentario de su venta y financiamiento mediante créditos bancarios.
- Nº 464: De 4 de Mayo de 1954. Término del bloqueo de bienes de ciudadanos de las ex potencias del Eje.
- Nº 465: De 12 de Mayo de 1954. Medidas destinadas a contrarrestar los efectos de la escasez de divisas.
- Nº 466: De 21 de Junio de 1954. Operaciones de Cambio. Modificación de las instrucciones para liquidar las posiciones de cambio en los balances.
- Nº 467: De 21 de Junio de 1954. Control cuantitativo y cualitativo de los créditos. Nuevas cuotas de expansión mensual.
- Nº 468: De 8 de Julio de 1954. Nuevo horario bancario, de 10.30 a 15.30 horas, en los Departamentos de Santiago y Valparaíso.
- Nº 469: De 15 de Julio de 1954. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1954.
- Nº 470: De 26 de Julio de 1954. Instrucciones para la inversión en pagarés descontables de Tesorería, Ley Nº 4897, por las empresas bancarias.
- s/n. 16 de Agosto de 1954. Circular conjunta de la Superintendencia y el Banco Central, que refunde las anteriores de 28 de Septiembre de 1953 y 16 de Junio de 1954, sobre control crediticio.
- s/n. 24 de Septiembre de 1954. Carta-Circular en que se transcribe Decreto Supremo Nº 6158, de 6 de Agosto de 1954, sobre traslado de fondos del Sector Público al Banco del Estado de Chile.
- Nº 471: De 30 de Septiembre de 1954. Anexo de Depósitos y Colocaciones, Formulario Nº 16. Estadística de las Colocaciones, Formulario Nº 44. Estado de Situación Telegráfico, Formulario Nº 48. Reforma de estos formularios.

- Nº 472: De 2 de Octubre de 1954. Nuevo horario bancario, de 9 a 13.30 horas, en los Departamentos de Santiago, Valparaíso y San Bernardo.
- Nº 473: De 10 de Noviembre de 1954. Ley Nº 11575, sobre reforma tributaria. Modificaciones introducidas a las leyes sobre impuesto a la renta; de timbres, estampillas y papel sellado y a la cifra de los negocios, que afectan a las empresas bancarias e instituciones de crédito, sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. Firmada conjuntamente por el Superintendente de Bancos y el Director General de Impuestos Internos.
- Nº 474: De 18 de Noviembre de 1954. Ley Nº 7869 —Traspaso al Banco Central de Chile de fondos inmovilizados en los bancos más de diez años.
- Nº 475: De 27 de Noviembre de 1954. Modificación de la tasa máxima de interés para documentos redescontables.
- Nº 476: De 14 de Diciembre de 1954. Ley Nº 11575. Antecedentes complementarios sobre reformas tributarias. Ley Nº 11550. Instrucciones para la aplicación de las modificaciones a la ley de timbres, estampillas y papel sellado, en lo concerniente a las letras de cambio. Contabilización y entero de los impuestos. Firmada conjuntamente por el Superintendente de Bancos y el Director General de Impuestos Internos.
- Nº 477: De 22 de Diciembre de 1954. Operaciones de Cambio. Liquidación de las posiciones de cambio en el próximo balance.
- Nº 478: De 15 de Enero de 1955. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1954.
- Nº 478 bis: de 11 de Febrero de 1955. Ley Nº 11791, artículo 10. Consolidación de los pagarés descontables de Tesorería, tomados por los bancos comerciales y el Banco del Estado por medio de su conversión en bonos de la deuda interna del Estado. Ley Nº 4897. Nueva suscripción de pagarés descontables de Tesorería.
- Nº 479: De 1º de Marzo de 1955. Modificación de algunos de los puntos de la circular conjunta de 16 de Agosto de 1954, sobre control crediticio.

- Nº 480: De 4 de Marzo de 1955. Modificación de la Ley General de Bancos: Ley Nº 11809, eleva de diez a veinte veces el capital y reservas de los bancos su capacidad receptora de depósitos. Fija en 20% semestral la cuota mínima de traslado de depósitos del Sector Público al Banco del Estado de Chile.
- Nº 481: De 5 de Marzo de 1955. Ley Nº 11791, Diario Oficial de 9 de Febrero de 1955. Restablece los impuestos y recargos transitorios creados por la Ley Nº 11575 y deroga impuesto creado por Ley Nº 7144 y la obligación de inversiones establecidas por Ley Nº 7747. Ley Nº 11796, Diario Oficial de 22 de Febrero de 1955. Suspende transitoriamente los efectos de la Ley Nº 11550 que estableció un timbre fijo de \$ 10 en las letras de cambio giradas dentro del país. Firmada conjuntamente por el Superintendente de Bancos y el Director General de Impuestos Internos.
- Nº 482: De 12 de Mayo de 1955. Operaciones de cambio. Nuevas instrucciones para su contabilización y liquidación en los balances semestrales.
- Nº 483: De 7 de Junio de 1955. Recargo de 20% sobre el impuesto de \$ 10, Ley Nº 11791, a las letras de cambio.
- Nº 484: De 20 de Julio de 1955. Circular conjunta de la Superintendencia de Bancos con el Banco Central de Chile, sobre control cuantitativo y cualitativo de los créditos.
- Nº 485: De 21 de Julio de 1955. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1955.
- s/n. 10 de Octubre de 1955. Nueva circular conjunta del Superintendente de Bancos y el Banco Central de Chile, complementaria de la del 20 de Julio de 1955.
- Nº 486: De 13 de Octubre de 1955. Supresión de los centavos. Ley Nº 11885, publicada en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1955, que fija normas para el pago de obligaciones y para el consiguiente ajuste de la contabilidad de las distintas empresas.

- Nº 487: De 29 de Octubre de 1955. Estado de Situación Telegráfico, Formulario Nº 48. Se establece que su envío se hará solamente al fin de cada quincena.
- Nº 488: De 18 de Noviembre de 1954. Modelo I de Balance (reformado 1955).
- Nº 489: De 21 de Diciembre de 1955. Operaciones de cambio. Instrucciones para liquidar las posiciones de cambio en el próximo balance al 31 de Diciembre.
- Nº 490: De 24 de Diciembre de 1955. Caja Bancaria de Pensiones. Aporte al Fondo Extraordinario de Pensiones.

Depósitos de valores mobiliarios

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 18 de la Ley General de Bancos y para responder al fiel cumplimiento de la misma, las empresas bancarias deben constituir en el Banco Central de Chile, a la orden y satisfacción del Superintendente de Bancos, depósitos de dinero o valores mobiliarios de primera clase.

Las normas dadas a conocer en Memorias anteriores, para determinar el monto y condiciones a que deben someterse tales cauciones se mantuvieron sin modificaciones en el curso de los años a que se refiere esta Memoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley de Bancos, las instituciones que desempeñan comisiones de confianza deben también mantener en garantía depósitos por la suma de \$ 500.000 en valores de primera clase, a la orden del Superintendente de Bancos.

En seguida se dan a conocer las cantidades que las distintas empresas tenían depositadas por ambos rubros, incluidos los intereses respectivos, en 31 de Diciembre de 1955:

Ley General de Bancos

Art. 18

Art. 45

	\$	\$
Banco Central de Chile	170.000	—
Banco Comercial de Curicó	211.000	—
Banco de Concepción	140.000	—
Banco de Constitución	62.000	—
Banco de Crédito e Inversiones	153.000	600.000
Banco de Curicó	141.000	—
Banco de Chile	150.000	700.000
Banco de A. Edwards y Cía.	200.000	950.000
Banco Español-Chile	273.500	1.230.000
Banco Francés e Italiano para la América del Sud	250.000	—
Banco Hipotecario de Chile	—	610.000
Banco Israelita de Chile	215.000	600.000
Banco Italiano	277.000	1.026.000
Banco Llanquihue	163.000	—
Banco Osorno y La Unión	240.000	—
Banco de Londres y América del Sud Ltd.	117.000	702.000
Banco de Punta Arenas, Magallanes ..	222.500	—
Banco Sud Americano	213.000	1.010.000
Banco Sur de Chile	153.000	—
Banco de Talca	247.000	1.168.000
The First National City Bank of New York	100.000	—
Banco del Estado de Chile:		
(Departamento Bancario)	193.000	556.000
(Departamento Hipotecario y de Invers.)	—	767.000
Banco Panamericano, oro \$ 900	20.394	—
Banco Panamericano, oro \$ 4.300		97.438
Banco Popular Colombo-Chileno	100.000	—
Banco Nacional del Trabajo	120.000	—
Totales	\$ 4.131.394	\$ 10.016.438

Personal

En el curso de los años 1953, 1954 y 1955, dejaron de pertenecer al Servicio las siguientes personas:

- María Luisa Villegas Echeverría, el 28 de Febrero de 1953.
- Enrique Undurraga Valdivieso, el 30 de Abril de 1953.
- María Teresa Barros Lira, el 30 de Abril de 1953.
- Herminia Herrera de Garrido, el 1º de Mayo de 1953.
- Hernán Puelma Cordero, el 1º de Junio de 1953.
- Raimundo Bascañán Puga, el 1º de Junio de 1953.
- Hugo Infante Gálvez, el 1º de Noviembre de 1953.
- Eliana Adriasola Navarrete, el 31 de Mayo de 1954.
- Alejandro Cataldo Campos, el 31 de Mayo de 1954.
- Julio Carabias y Salcedo, el 1º de Julio de 1954.
- Pedro Aignerén Laurent, el 30 de Septiembre de 1954.
- Sergio Pinochet Vizcaya, el 10 de Octubre de 1954.
- María Teresa Pérez Beach, el 1º de Noviembre de 1954.
- María Amelia Sullivan Domínguez, el 1º de Noviembre de 1954.
- Jorge Costa Prado, el 1º de Enero de 1955.
- Sergio del Pedregal Sánchez, el 15 de Enero de 1955.
- Carmen Borgoño Domínguez, el 1º de Febrero de 1955.
- Mary Jane Délano von Bischoffhausen, el 1º de Febrero de 1955.
- Gustavo Satt Alvarado, el 1º de Abril de 1955.
- Conrad Paessler Boettger, el 1º de Noviembre de 1955.
- Ramón Iturriaga Donoso, el 23 de Diciembre de 1955.

En el mismo lapso ingresaron al Servicio, en los cargos que se indican, las siguientes personas:

Frida Grotrian Bandow, como Dactilógrafa, el 1º de Mayo de 1953.

Andrés Vargas Bello, como Segundo Intendente, el 1º de Junio de 1953.

Luis Quiroga Cossio, como Inspector 1º, el 15 de Junio de 1953.

María Teresa Pérez Beach, como dactilógrafa, el 1º de Agosto de 1953.

Mario Monardes Salgado, como Inspector 2º, el 1º de Agosto de 1953.

Alejandro Campos Durán, como Oficial 1º, el 1º de Junio de 1954.

Oscar Iturria Goetz, como Ayudante de Estadística, el 1º de Noviembre de 1954.

Carmen Fernández Zegers, como dactilógrafa, el 1º de Noviembre de 1954.

Olga Godoy Matte, como Secretaria del Superintendente de Bancos, el 1º de Febrero de 1955.

Constanza Bacarreza de Montessus de Ballore, como dactilógrafa, el 1º de Febrero de 1955.

Enrique Marshall Silva, como Secretario-Abogado, el 21 de Febrero de 1955.

Inés Galecio Gómez, como Oficial 2º, el 1º de Marzo de 1955.

Marcial Muñoz Parra, como Portero, el 1º de Abril de 1955.

Ricardo Ávila Urrutia, como Portero, el 1º de Abril de 1955.

Pedro Zúñiga Romero, como Portero, el 1º de Julio de 1955.

Al finalizar el año 1955, el personal de la Superintendencia de Bancos era el siguiente:

Eugenio Puga Fisher, Superintendente de Bancos.

Emilio Pérez Rodríguez, Intendente de Bancos.

Andrés Vargas Bello, Segundo Intendente de Bancos.

Oscar Argandoña Cabrera, Inspector 1º.

Carlos Brain Nicholls, Inspector 1º.

Theo Fuchs Schmid, Inspector 1º.

Guillermo Zepeda Poblete, Inspector 1º.

Luis Quiroga Cossio, Inspector 1º.

Ceferino Veloso Carrasco, Inspector 1º.

Enrique Marshall Silva, Secretario-Abogado.

Jorge Zalazar Berguño, Inspector 2º.
Aniceto Almeyda Arroyo, Inspector 2º.
Gustavo Alfaro Barreit, Jefe de Informes.
Eduardo Acuña Dueñas, Inspector 2º.
Mario Monardes Salgado, Inspector 2º.
Raúl Miranda Díaz, Inspector 2º.
Dante Tonini Lépori, Inspector 2º.
Olga Prole Heredia, Oficial de Partes-Archivero.
Mamertino Céspedes Rojas, Tesorero-Contador.
Pedro Campos Durán, Inspector.
Sara Díaz Zegers, Subjefe de Informes.
Ulmira Morales de Jara, Taquígrafa.
Olga Godoy Matte, Secretaria del Superintendente.
Albertina Montes Molina, Oficial 1º.
María Salgado Vargas, Oficial 1º.
Blayenka Radovanovic Radovanovic, Oficial 1º.
Frida Grotrian Bandow, Oficial 2º.
Inés Galecio Gómez, Oficial 2º.
Oscar Iturria Goetz, Ayudante-Estadística.
Agueda Aros de Bañados, Telefonista.
Elena Barros Lara, Dactilógrafa.
Raquel Castellblanco Alcaide, Dactilógrafa.
Carmen Fernández Zegers, Dactilógrafa.
Constanza Baccarrea de Montessus de Ballore, Dactilógrafa.

Manuel Osorio Hidalgo, Mayordomo.
Rogelio Ramírez Muñoz, Portero.
Joaquín Mendoza Mendoza, Chofer.
Armando Muñoz Parra, Portero.
Hernán Calvo Mendoza, Portero.
Humberto Pérez Pérez, Portero.
Marcial Muñoz Parra, Portero.
Ricardo Avila Urrutia, Portero.
Pedro Zúñiga Romero, Portero.

Nuevas empresas bancarias

Durante el período que comprende esta Memoria se establecieron en la ciudad de Santiago tres nuevas empresas bancarias, el Banco Panamericano, el Banco Popular Colombo-Chileno y el Banco Nacional del Trabajo.

El Banco Panamericano es una empresa bancaria nacional constituida por escritura pública de 12 de Agosto de 1954, ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez, y cuyos estatutos y existencia fueron aprobados por Decreto Supremo N° 6.602 del Ministerio de Hacienda, de 30 de Agosto del mismo año. Esta empresa inició sus operaciones el día 5 de Octubre de 1954.

El Banco Popular Colombo-Chileno es una Sucursal Extranjera del "Banco Popular" de la República de Colombia, que fué autorizado para instalarse en Chile en virtud del Decreto N° 6861 del Ministerio de Hacienda, de 26 de Agosto de 1955. El Banco abrió sus puertas al público el 5 de Noviembre de 1955.

El Banco Nacional del Trabajo es una empresa bancaria chilena, constituida por escritura pública de 18 de Octubre de 1955, ante el Notario de Santiago, don Luis Azócar Alvarez, y sus estatutos y su existencia se aprobaron por el Decreto 8769, del Ministerio de Hacienda, de 3 de Noviembre de 1955. Esta empresa inició sus operaciones el día 19 de Diciembre de 1955.

Por último, cabe señalar, sobre este particular, que aún están pendientes en la Superintendencia las gestiones destinadas a la formación del Banco Presidente Bulnes, Banco de Chillán y Banco del Pacífico.

Reformas que es necesario introducir en la Ley General de Bancos

Ha sido y es preocupación de la Superintendencia promover la introducción paulatina, en el texto de la Ley General de Bancos, de aquellas reformas, adiciones o supresiones que la natural evolución de los negocios bancarios y de los fenómenos económicos va haciendo indispensables o aconsejables.

Dentro de este orden de ideas, y sin el propósito de entrar en detalles menores, a continuación se indican, en síntesis, algunas de las reformas de mayor importancia o urgencia que sería preciso propiciar ante los Poderes Públicos.

I. El artículo 18 de la ley citada establece la garantía que las empresas bancarias deben constituir en garantía del cumplimiento de sus preceptos, regulándola sobre la base de una escala relacionada con el pasivo del banco. Su mínimo es de \$ 25.000 y el máximo es de \$ 100.000.

Con el enorme aumento que han experimentado los pasivos de los bancos desde la dictación de la Ley General de Bancos, en 1925, hasta la fecha, se hace necesario modificar este sistema en forma que el monto de la garantía se ajuste automáticamente al aumento que experimentan día a día los pasivos de las empresas.

Se estima que la garantía debe ser regulada a base de un 2% del capital autorizado.

II. El artículo 45 de la Ley General de Bancos fija en \$ 500.000 la garantía que deben constituir las empresas bancarias para desempeñar comisiones de confianza. No se considera para nada el monto de los bienes que administran.

Habría que modificar este precepto en el sentido de que la garantía de las empresas bancarias en estos casos debe ser regulada a base de un 1% de su capital y reservas; y si los bienes que administran exceden del monto de sus capitales y reservas, debería establecerse una garantía adicional de un 1% sobre el exceso.

III. El capital mínimo para formar una empresa bancaria está fijado en el artículo 53 de la Ley General de Bancos, en relación a la población de la ciudad en que se instale. Su monto oscila entre \$ 1.000.000 y \$ 5.000.000.

Es indispensable modificar este precepto en el sentido de que el capital inicial de un banco no puede ser inferior a \$ 1.000.000.000 si se instala en Santiago o Valparaíso, ni inferior a \$ 500.000.000 si se instala en cualquier otro punto del país.

IV. Sería conveniente aclarar el sentido del artículo 65 de la Ley General de Bancos en forma que no admita dudas el hecho de que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobar el reparto del dividendo que le proponga el Directorio.

V. La disposición 6ª del artículo 70 de la Ley General de Bancos establece que todo préstamo o crédito superior a \$ 20.000 que se conceda a los directores o empleados debe ser aprobado por el Directorio con el voto de los dos tercios de sus miembros.

En atención a la desvalorización monetaria, se estima conveniente y práctico que se sujeten a esa limitación los créditos superiores a \$ 100.000. Al mismo tiempo podría agregarse dentro de este precepto una disposición que facultara a las empresas bancarias para suministrarse entre sí informaciones sobre los créditos que otorgan a sus respectivos empleados.

VI. El artículo 73 de la Ley General de Bancos establece que debe presentarse al Directorio de la empresa una minuta que contenga todos los nuevos créditos superiores a \$ 50.000 y que con autorización del Superintendente de Bancos pueden omitirse de la minuta los créditos superiores a \$ 100.000.

En atención al volumen de créditos superiores a esas cantidades que actualmente se otorgan, es conveniente modificar estas cantidades en forma que la minuta contenga los créditos superiores a \$ 500.000, y que el Superintendente quede facultado para autorizar que se omitan los inferiores a \$ 1.000.000.

VII. El artículo 75 de la Ley General de Bancos obliga a las empresas bancarias a conservar durante veinte años sus libros, correspondencia y demás documentos.

Como este plazo es en la actualidad excesivamente largo, se propone reducirlo a diez años.

XI

APENDICE

**Localidades en que existen oficinas y dependencias
de instituciones de crédito en 31 de diciembre de 1955**

Localidades en que existen oficinas y dependencias de instituciones de crédito en 31 de Diciembre de 1955

Santiago:

Banco Central de Chile
Banco de Chile
Banco de Chile, Sucursal Estación
Banco de Crédito e Inversiones
Banco de A. Edwards y Cía.
Banco Español-Chile
" " " Sucursal Estación
" " " " Avenida Matta
Banco Israelita de Chile
Banco Italiano
Banco Nacional del Trabajo
Banco Osorno y La Unión
Banco Panamericano
Banco Sud-Americano
" " " Sucursal Franklin
" " " " Ñuñoa
" " " " Providencia
" " " " San Pablo
" " " " Vicuña Mackenna

Banco Francés e Italiano para la América del Sud

Banco de Londres y América del Sud Limitado

The First National City Bank of New York

Banco Popular Colombo Chileno

Banco del Estado de Chile

"	"	"	Sucursal Alameda
"	"	"	" Avda. Matta
"	"	"	" Brasil
"	"	"	" Estación
"	"	"	" Huérfanos
"	"	"	" Independencia
"	"	"	" Matucana
"	"	"	" Ñuñoa
"	"	"	" Providencia
"	"	"	" Recoleta
"	"	"	" San Pablo-Bandera
"	"	"	" Vicuña Mackenna
"	"	"	" San Miguel
"	"	"	" Quinta Normal

Banco Hipotecario de Chile

Caja de Crédito Prendario, Oficina Matriz

"	"	"	Sucursal N° 1 Serrano
"	"	"	" N° 2 Vicuña Mackenna
"	"	"	" N° 3 Matucana
"	"	"	" N° 4 San Pablo
"	"	"	" N° 5 San Diego
"	"	"	" N° 6 Independencia

Caja de Colonización Agrícola

Caja de Crédito y Fomento Minero

Valparaíso:

Banco Central de Chile

Banco de Chile

Banco de A. Edwards y Cía.

Banco Español-Chile
 " " Sucursal Almendral
 Banco Italiano
 " " Sucursal Almendral
 Banco Sud-Americano
 Banco de Londres y América del Sud Limitado
 The First National City Bank of New York
 Banco del Estado de Chile, Sucursal Prat
 " " " " Almendral
 " " " " Agencia Salvador Donoso
 Banco Hipotecario
 Caja de Crédito Prendario, Sucursal Puerto
 " " " " Barón
 " " " " Aduana

Arica:

Banco del Estado de Chile
 Banco Popular Colombo Chileno
 Caja de Colonización Agrícola, Agencia
 Caja de Crédito Prendario

Iquique:

Banco Central de Chile
 Banco Español-Chile
 Banco del Estado de Chile
 Caja de Crédito Prendario
 Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Tocopilla

Banco del Estado de Chile
 Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

María Elena:

Banco del Estado de Chile

Pedro de Valdivia:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Antofagasta:

Banco Central de Chile

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito Prendario

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Calama:

Banco del Estado de Chile

Chuquicamata:

Banco del Estado de Chile

Taltal:

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Sierra Esmeralda:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta

Altamira:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Potrerillos:

Banco del Estado de Chile

Chañaral:

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito y Fomento Minero, Representación

El Salado:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta Osvaldo Martínez

Inca de Oro:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Carrera Pinto:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Copiapó:

Banco del Estado de Chile

Paipote:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Caldera:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Punta del Cobre:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta Aguirre Cerda

Elisa de Bordos:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta

Punta de Díaz:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Vallenar:

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Domeyko:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta

Freirina:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Tres Cruces:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

La Serena:

Banco Central de Chile
Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Colonización Agrícola
Caja de Crédito Prendario

Vicuña:

Banco del Estado de Chile

Coquimbo:

Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Andacollo:

Banco del Estado de Chile, Agencia
Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

El Sauce:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta

Punitaqui:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Ovalle:

Banco de Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Colonización Agrícola
Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Combarbalá:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Illapel:

Banco del Estado de Chile
Caja de Crédito y Fomento Minero, Planta

Choapa:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Salamanca:

Banco del Estado de Chile

Los Vilos:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Petorca:

Banco del Estado de Chile, Agencia

La Ligua:

Banco del Estado de Chile

Cabildo:

Banco del Estado de Chile

Putendo:

Banco del Estado de Chile, Agencia

San Felipe:

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

La Calera:

Banco de Chile

Banco del Estado de Chile

Quintero:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Los Andes:

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito Prendario

Tiltil:

Caja de Crédito y Fomento Minero, Agencia

Llay-Llay:

Banco del Estado de Chile

Quillota:

Banco de Chile

Banco Sud-Americano

Banco del Estado de Chile

San Francisco de Limache:

Banco del Estado de Chile

Viña del Mar:

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco Italiano

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito Prendario

Quilpué:

Banco del Estado de Chile

Villa Alemana:

Banco del Estado de Chile

Casablanca:

Banco del Estado de Chile

San Bernardo:

Banco del Estado de Chile

Puente Alto:

Banco del Estado de Chile

San Antonio:

Banco Italiano

Banco del Estado de Chile

Talagante:

Banco del Estado de Chile

Melipilla:

Banco del Estado de Chile

Buin:

Banco del Estado de Chile

Graneros:

Banco del Estado de Chile

Rancagua:

Banco del Estado de Chile

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Caja de Crédito Prendario

Caletones:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Sewell:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Doñihue:

Banco del Estado de Chile

Requínoa:

Banco del Estado de Chile

Peumo:

Banco del Estado de Chile

Rengo:

Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile

San Vicente de Tagua-Tagua

Banco del Estado de Chile

San Fernando

Banco de Chile
Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Colonización Agrícola, Agencia

Nancagua:

Banco del Estado de Chile

Chimbarongo:

Banco del Estado de Chile

Santa Cruz:

Banco del Estado de Chile

Curicó:

Banco de Chile
Banco Comercial de Curicó
Banco de Curicó
Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Colonización Agrícola, Inspectoría
Caja de Crédito Prendario

Molina:

Banco del Estado de Chile
Banco de Talca

Curepto:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Constitución:

Banco de Constitución
Banco del Estado de Chile

Talca:

Banco Central de Chile
Banco de Chile
Banco Español-Chile
Banco de Talca
" " Sucursal Estación
Banco del Estado de Chile
Caja de Crédito Prendario

San Javier:

Banco de Talca
Banco del Estado de Chile

Villa Alegre:

Banco del Estado de Chile

Linares:

Banco Español-Chile
Banco de Talca
Banco del Estado de Chile

Cauquenes:

Banco de Talca
Banco del Estado de Chile

Parral:

Banco del Estado de Chile
Banco de Talca

Quirihue:

Banco del Estado de Chile

San Carlos:

Banco de Talca
Banco del Estado de Chile

Coelemu:

Banco del Estado de Chile

Chillán:

Banco Central de Chile
Banco de Chile
Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile
Caja de Colonización Agrícola, Agencia
Caja de Crédito Prendario

Tomé:

Banco del Estado de Chile

Penco:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Talcahuano:

Banco Español-Chile
Banco del Estado de Chile

Bulnes:

Banco del Estado de Chile

Cabrero:

Banco del Estado de Chile

Concepción:

Banco Central de Chile
Banco de Chile
Banco de Concepción
Banco Español-Chile
Banco de Londres y América del Sud Ltda.
Banco del Estado de Chile
Caja de Crédito Prendario

Coronel:

Banco del Estado de Chile

Yumbel:

Banco del Estado de Chile

Yungay:

Banco del Estado de Chile

Lota:

Banco del Estado de Chile

Curanilahue:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Arauco:

Banco del Estado de Chile

San Rosendo:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Los Angeles:

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Nacimiento:

Banco del Estado de Chile

Santa Bárbara:

Banco del Estado de Chile

Lebu:

Banco del Estado de Chile

Cañete:

Banco del Estado de Chile

Mulchén:

Banco del Estado de Chile

Angol:

Banco del Estado de Chile

Banco Español-Chile

Caja de Colonización Agrícola

Collipulli:

Banco del Estado de Chile

Traiguén:

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Victoria:

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Curacautín:

Banco Sur de Chile

Banco del Estado de Chile

Lautaro:

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Temuco:

Banco Español-Chile

Banco Central de Chile

Banco de Chile

Banco Osorno y La Unión

Banco Sur de Chile

Banco del Estado de Chile

Caja de Colonización Agrícola, Agencia

Caja de Crédito Prendario

Carahue:

Banco del Estado de Chile

Nueva Imperial:

Banco del Estado de Chile

Puerto Saavedra:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Freire:

Banco del Estado de Chile

Cunco:

Banco del Estado de Chile

Pitrufquén:

Banco del Estado de Chile

Gorbea:

Banco del Estado de Chile

Villarrica:

Banco del Estado de Chile

San José de la Mariquina:

Banco del Estado de Chile

Loncoche:

Banco del Estado de Chile

Lanco:

Banco del Estado de Chile

Valdivia:

Banco Central de Chile

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Los Lagos:

Banco del Estado de Chile

Paillaco:

Banco del Estado de Chile

La Unión:

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Río Bueno:

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Río Negro:

Banco del Estado de Chile

Osorno:

Banco Central de Chile

Banco de Chile

Banco Español-Chile

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Caja de Colonización Agrícola

Caja de Crédito Prendario

Frutillar:

Banco del Estado de Chile

Puerto Varas:

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Fresia:

Banco del Estado de Chile

Puerto Montt:

Banco Español-Chile

Banco Llanquihue

Banco Osorno y La Unión

Banco del Estado de Chile

Mauñín:

Banco del Estado de Chile

Calbuco:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Ancud:

Banco del Estado de Chile

Pudeto:

Caja de Colonización Agrícola

Castro:

Banco del Estado de Chile

Chonchi:

Banco del Estado de Chile, Agencia

Aysén:

Banco del Estado de Chile

Coyhaique:

Banco del Estado de Chile

Chile Chico:

Banco del Estado de Chile

Puerto Natales:

Banco del Estado de Chile

Punta Arenas:

Banco Central de Chile

Banco de Punta Arenas, Magallanes

Banco de Londres y América del Sud Ltda.

Banco del Estado de Chile

Caja de Crédito y Fomento Minero

Porvenir:

Banco del Estado de Chile, Agencia

INDICE

Páginas

I. INFORMACIONES GENERALES

Encaje de las Empresas bancarias	9
Comisiones de confianza	12
Colocaciones y depósitos en moneda extranjera	13
Límite máximo del interés convencional. Interés penal máximo para las instituciones de crédito hipotecario	14
Limitación del interés sobre depósitos	15
Tipos de cambios internacionales	16

II. BANCO CENTRAL DE CHILE

Capital y reservas	25
Oro y monedas extranjeras	29
Circulante	32
Colocaciones	33
Utilidades	36

III. BANCOS COMERCIALES

Modificaciones legales introducidas al régimen de los Bancos	41
Modificaciones de estatutos de los Bancos comerciales	49
Capital y reservas de los Bancos comerciales al 31 de diciembre de 1955	Entre págs. 50-51
Monto de las partidas más importantes de los balances al 31 de diciembre de 1955	Entre págs. 50-51
Distribución de las Colocaciones por su finalidad al 31 de diciembre de 1955	Entre págs. 50-51

IV. INSTITUCIONES DE CREDITO HIPOTECARIO

Bancos Hipotecarios	53
Modificaciones de Estatutos	53
Legislación	53
Emisión de Bonos 10-6%	54
Operaciones	56
Capital pagado, Reservas, Colocaciones e Inversiones	56

V. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Ley Orgánica	59
Operaciones	62
Distribución de las Colocaciones por su finalidad	64

VI. CAJA DE CREDITO POPULAR

Leyes y decretos modificatorios	69
Operaciones	69

VII. INSTITUCIONES DE FOMENTO

Caja de Colonización Agrícola	73
Leyes y decretos modificatorios	73
Operaciones	74
Caja de Crédito y Fomento Minero	75
Leyes y decretos modificatorios	75
Operaciones	76

VIII. INSTITUCIONES DE PREVISION

Leyes modificatorias	79
Principales rubros de los balances	85
Caja Bancaria de Pensiones	85
Depto. de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario	86
Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile	87
Caja de Previsión y Estímulo del Personal de la Caja Nacional de Ahorros	88
Sección de Previsión del Banco Central de Chile	89
Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile	90
Comisión Permanente	91

IX. BANCOS EN LIQUIDACION

Banco Español de Chile	95
Banco Alemán Transatlántico	95
Banco Germánico de la América del Sud.	99
Otros Bancos en liquidación	102

X. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Disposiciones legales relativas al Superintendente de Bancos	105
Visitas de inspección	106
Cálculo estimativo del movimiento de divisas	108
Manifestación de bienes	108
Informes y control de deudores	109
Casa de Moneda de Chile	110
Informaciones al Fondo Monetario Internacional	112
Estado de situación y balances de los Bancos comerciales y otras instituciones de crédito	112
Control Crediticio	114
Circulares	119
Depósitos de valores mobiliarios	123
Personal	125
Presupuesto de gastos	128
Multas	128
Nuevas empresas bancarias	129
Reformas que es necesario introducir en la Ley General de Bancos	129

XI. APENDICE

Localidades en que existen oficinas y dependencias de insti- tuciones de crédito en 31 de diciembre de 1955	135
--	-----

Por el último, se declara que los créditos de la Caja en contra de sus imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos gozarán de preferencia y podrán hacerse efectivos sobre todos los bienes del deudor.

(El artículo 59 había sido ya modificado por la ley 9.299, de 17 de febrero de 1949).

b) Reglamento de la ley 10986, de 29 de octubre de 1952, sobre continuidad de la previsión, aprobado por Decreto Supremo 966, de 7 de mayo de 1953, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes.

Por Decreto Supremo 711, de 20 de julio de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de agosto siguiente, se derogó el inciso 2º del artículo 5º del anterior reglamento.

c) Ley 11482, de 5 de enero de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de 21 del mismo mes.

Modificatoria de la Ley 10986: Especialmente, amplía los beneficios de la continuidad a los que se encontraban en servicio activo en 1952, aún cuando hayan dejado de estarlo antes de la vigencia de dicha ley, y prorroga los plazos establecidos para acogerse a dichos beneficios.

d) Decreto con fuerza de ley 126, de 12 de junio de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de 24 de julio del mismo año.

Creación del Banco del Estado de Chile, por la fusión de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial.

El artículo 8º transitorio dispone lo siguiente:

" Los empleados de las instituciones fusionadas conservarán la calidad jurídica que tenían en la respectiva institución y, mientras se dicte una ley que unifique su previsión, seguirán afectos a los regímenes a que se encontraban acogidos.

" Los escalafones del personal de dichas instituciones se mantendrán provisoriamente separados.